

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LAS COMISIONES
DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y ENERGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
P R E S E N T E S.-**

Les saludos cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de las Comisiones de Educación y Cultura y Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, en forma unida, que habrá de celebrarse el día jueves 19 de noviembre del año en curso, a las 10:00 horas, en el Sala de Comisiones de este Poder Legislativo, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

V.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 20 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.

VI.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, con proyecto Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

VII.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada María Alicia Gaytán Sánchez con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

VIII.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Decreto que que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

IX.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, con proyecto Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

X.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de iniciativa con punto de Acuerdo mediante la cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve suspender el desarrollo del Programa “Diputado Infantil por un Día” correspondiente al año 2020, para continuar las labores de dicho Programa hasta el mes de abril del año 2021.

XI.- Propuesta para la realización de reuniones relativas a la iniciativa de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 4, Orgánica de la Universidad de Sonora.

XII.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reiteramos la seguridad de nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de noviembre de 2020.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Y DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
NORBERTO ORTEGA TORRES
ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN
RAMSBURGH
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ
HERRERA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, en forma unida, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Miroslava Luján López, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada el día 31 de octubre del 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“La presente iniciativa forma parte de una inquietud que despertó en una servidora el hecho de querer aportar como legisladora en alguna ley o decreto, un marco jurídico que por su impacto trascendiera más allá de esta legislatura y que fuera una aportación y legado no sólo para las futuras generaciones de mi familia, sino también la de todos los sonorenses. Desafortunadamente vivimos en una sociedad en la que nos centramos en pensar más en los intereses personales, sin importar en los intereses de los demás.

En razón de lo anterior, me di a la tarea de buscar algún tema de alto impacto para nuestra sociedad sonorense y también como ya lo mencioné anteriormente, que trascendiera a lo largo del tiempo. Investigando temas, encontré uno sumamente interesante y que sin lugar a dudas va satisfacer los objetivos de una servidora; el tema sobre el que versa esta iniciativa, tiene que ver con el tema ambiental.

Recientemente en el país de Filipinas no hace más de seis meses se aprobó en el Congreso de ese país, una iniciativa innovadora e impactante para los habitantes de ese país, ya que se determinó por Ley la obligatoriedad de todos los estudiantes de secundaria y universidad de sembrar al menos 10 árboles para poderse graduarse.

La anterior medida, fue propuesta a efecto de contribuir al combate al cambio climático a nivel mundial, así como también para contrarrestar los efectos negativos por la tala indiscriminada de árboles que existe en ese país.

No queda la menor duda para una servidora que resulta positivo adoptar de otros países las ideas o propuestas que puedan aplicarse en nuestro país y en este caso, nuestro Estado, cuando sea para el beneficio de los sonorenses.

Antes de seguir con la exposición de motivos, quiera contextualizarlos sobre la importancia de emprender acciones de reforestación en nuestro estado, como una medida para contribuir a la protección de nuestro medio ambiente y combatir el cambio climático.

La reforestación es la acción por la cual se vuelve a poblar de árboles un territorio, en nuestro Estado hemos sido testigos, que la población sonorense ha ido en crecimiento y con motivo de ella la necesidad de construir más casas, más infraestructura pública como privada para atender las diversas necesidades de la población.

Lamentablemente, se han suscitado casos que con motivo de la construcción de casas y edificios comerciales se han talado árboles de manera indiscriminada, incluso en nuestras principales avenidas de esta ciudad capital, se ha podado o arrancado árboles que tenían más de 15 años de vida.

Podar o arrancar un árbol se ha vuelto tan normal, que las personas eliminan un árbol por ensuciar sus patios o edificios con sus hojas o flores, algo sumamente preocupante, dado que las personas no entienden la magnitud, ni las consecuencias negativas que tienen dichas acciones en contra de todos nosotros.

De acuerdo a especialistas ambientales, los arboles nos dan los siguientes beneficios:¹

- *Favorecen la presencia de agua y la recarga de mantos acuíferos*
- *Conservan la biodiversidad y el hábitat.*
- *Proporcionan oxígeno.*
- *Protegen el suelo.*
- *Actúan como filtros de contaminantes del aire y del agua.*
- *Regulan la temperatura.*
- *Disminuyen los niveles de ruido.*
- *Proporcionan alimento.*

Cómo podemos ver, los beneficios son varios, pero uno de los principales beneficios y que citare para efectos de la presente iniciativa, es que los árboles regulan la temperatura, lo que contribuye a combatir el cambio climático.

Ahora bien, ¿qué es el cambio climático? Sobre este tema el ex candidato a la Presidencia de los Estados Unidos de Norte América, empezó hablar sobre el tema. El cambio climático no es otra cosa que el calentamiento global, es decir el aumento de la temperatura en todo el mundo. De acuerdo a la organización internacional Greenpeace por sus siglas en inglés, ha declarado que el cambio climático constituye la mayor amenaza medioambiental a la que se enfrenta la humanidad y ha proporcionado los siguientes datos alarmantes:²

- *La Temperatura media mundial ha aumentado ya a 1.1 grados centígrados desde la época preindustrial.*
- *El Periodo 2015-2019, según la Organización Meteorológica Mundial será probablemente el quinquenio más cálido jamás registrado.*
- *La tasa de subida del nivel del mar ha ascendido a 5 mm al año en el quinquenio 2014-2019.*

¹ http://reservaeleden.org/plantasloc/alumnos/manual/06c_reforestacion.html

² <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/cambio-climatico/>

De acuerdo a medios informativos, en el mes de junio del año en curso se presentó una temperatura record de 49 grados centígrados rompiéndose el record de 45 grados en el mes de junio de 2013, casi casi como una ciudad del medio oriente.³

Por si lo anterior no fuera poco, el cambio climático ha impactado económica y socialmente, las situaciones graves que se han dado son:

- *Daños en las cosechas y en la producción alimentaria*
- *Sequias*
- *Riesgos en la salud*
- *Fenómenos meteorológicos extremos, como danas, tormentas y huracanes.*
- *Grandes incendios.*

Como podemos ver, los daños que causa el cambio climático son preocupantes para nosotros y para las próximas generaciones, razones demás para hacer lo conducente. En la legislatura pasada, se aprobaron dos leyes que considero son positivas para que en nuestro Estado se combata el cambio climático y se protejan los árboles.

La primera es la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día el 08 de agosto de 2016, la cual tiene por objeto garantizar a la población urbana del Estado de Sonora, la protección de su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida, asegurando que los municipios del Estado puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación ambiental, conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Estado de Sonora.

El segundo ordenamiento es la Ley de Cambio de Climático del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de noviembre de 2017, misma que tiene por objeto entre otros los siguientes:

- *Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora.*
- *Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas.*
- *Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático.*

³ <https://www.milenio.com/virales/hermosillo-se-convierte-en-la-ciudad-mas-caliente-del-mundo>

- *Establecer los instrumentos básicos de la política estatal en materia de cambio climático.*
- *Sentar las bases para las políticas municipales en materia de cambio climático.*

Ambas leyes son muy positivas y prevén disposiciones importantes para implementar acciones para combatir el cambio climático, sin embargo, mi propuesta va más allá de establecer infracciones y sanciones, la iniciativa está enfocada a concientizar desde muy temprana edad a todas y todos los estudiantes sobre la importancia que tiene el hecho de cuidar el medio ambiente y sus ecosistemas, pero esa concientización la obtenga no sólo en clases, sino que, sean partícipes de acciones que con el paso del tiempo no sólo ellos se verán beneficiados, sino también las demás personas que los rodean.

En razón de lo anterior, propongo una serie de reformas y adiciones a diversas leyes con la finalidad establecer como obligación de todos los estudiantes el sembrar al menos dos árboles al concluir sus estudios de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior dentro de la reserva territorial que para tal efecto determinen los ayuntamientos del Estado, para reforestar nuestras ciudades y aportar un granito de arena para conservar nuestro medio ambiente.

Se propone en el Decreto que los tutores o padres de los estudiantes, sean corresponsables de que los estudiantes no sólo cumplan con el requisito de plantar los árboles, sino que haya un seguimiento al cuidado de los mismos.

Para lo anterior se necesitará también del apoyo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, quien mediante acuerdo determinará el tipo de árboles que podrán sembrar los alumnos atendiendo a la región en donde estudien y de esa manera evitar se siembre árboles que no son endémicos de sus regiones y no se cumpla con el espíritu que persigue la presente iniciativa.

El rol que desempeñará dicha Comisión y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, es grande, ya que serán las autoridades encargadas de que se materialice el objeto de la presente iniciativa, al condicionar la obtención de un certificado de estudios a la siembra de un árbol constituye una acción que evidentemente contribuye a que los sonorenses gocemos de un medio ambiente sano para los que estamos presentes como para las futuras generaciones.

¿Por qué involucrar a dicha dependencia? pues es la encargada de acuerdo a la Ley de Educación del Estado de Sonora de inculcar a los estudiantes a los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación

*y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.*⁴

Finalmente, tomando en cuenta el número de estudiantes que egresan tanto de las escuelas públicas como privadas en los diversos niveles, nos podemos dar una idea de que serán millones de árboles los que sembraremos en todo el Estado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

⁴ **ARTÍCULO 18.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General Docente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta Ley, y las disposiciones legales conducentes y tendrá las siguientes finalidades:

XII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley”*.

El principio constitucional antes mencionado, es recogido como el objeto principal de la Ley General de Cambio Climático, en la fracción I de su artículo 2º, mientras que en la fracción IV del artículo 3º de la misma Ley, se define al fenómeno del “cambio climático” como la *“variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables”*, lo cual se replica de manera congruente en la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora.

A la luz de lo anterior, tenemos que el cambio climático es provocado por todas aquellas actividades que realiza el ser humano que de una u otra manera tienen algún impacto en el medio ambiente, y que aun y cuando, generalmente, se realizan sin la intención de dañar los sistemas de la naturaleza, son afectaciones colaterales que lesionan nuestro entorno, porque no tomamos las debidas precauciones para no perjudicarlo o, en todo caso, minimizar en lo posible las consecuencias medioambientales, pues realizamos nuestras actividades de manera inconsciente, precisamente, porque no existe un conocimiento

profundo sobre el tema, ya que la tendencia colectiva es creer que los ecosistemas absorberán nuestros desechos para degradarlos y descomponerlos hasta convertirlos en la materia prima natural que una vez fueron, sin mayores efectos que la contaminación inmediata que creemos que eventualmente desaparecerá y no implicará una alteración en nuestro contexto natural a largo plazo.

En esas condiciones, como ya hemos visto, la responsabilidad de garantizar el respeto al medio ambiente es del Estado, pero es más que claro que el marco jurídico en la materia y las políticas públicas existentes en el ámbito local, no son herramientas suficientes para que nuestras autoridades puedan revertir el daño ocasionado por las acciones que perjudican nuestro medio ambiente, es necesario encontrar nuevas formas para combatir este fenómeno con el apoyo de la sociedad, creando conciencia social en la importancia que tienen los ecosistemas en nuestras vidas y como nuestras diarias acciones pueden llegar a modificarla gravemente, al punto de deteriorar nuestra propia calidad de vida.

Al respecto, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, aprobada en Estocolmo, Suecia, en 1972, dispone en su PRINCIPIO 1, que *“El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar...”*, pero además de esa prerrogativa ya consagrada en nuestra Carta Magna, el Principio en cita nos señala que ese derecho fundamental viene aparejado con *“...la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...”*, por lo que dicha obligatoriedad no es solo del Estado, sino de toda la sociedad.

En nuestro país, el Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, declaró recientemente que la nueva escuela mexicana se sustentará bajo cuatro grandes columnas: Equidad, Excelencia, Higiene y Limpieza, y Amor por México, lo cual es congruente con lo sustentado en el instrumento jurídico internacional señalado en el párrafo anterior, en el que se sostiene que al derecho al medio ambiente sano

corresponde la obligación de protegerlo y mejorarlo para las futuras generaciones, lo cual, ciertamente no debe ser coercitivo sino que debemos realizar acciones concretas para sensibilizar a la población de manera gradual, hasta lograr que la participación ciudadana en esta materia forme parte de la cultura de nuestra sociedad, y para lograr este noble propósito, la educación es fundamental.

CUARTA.- Para entrar al análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, resulta necesario revisar el marco jurídico que rige las materias de educación y de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente. Esto, a efecto de constatar la viabilidad jurídica de la iniciativa, ya que dos de las leyes que se modifican son materias concurrentes. Por lo mismo, se debe evitar legislar más allá de lo que disponen las Leyes Generales de las materias en comento por ser los ordenamientos base mediante los cuales se delimita la competencia que le corresponde a cada orden de gobierno. Una vez concluido ello, se determinaría la viabilidad jurídica del Decreto presentado por la Diputada proponente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, primer párrafo y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que el Congreso de la Unión es el facultado para regular las materias de educación y de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; como se advierte de la simple lectura de los numerales antes citados.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Ahora bien, las materias concurrentes son reguladas a través de una Ley General, la cual como señalamos en párrafos anteriores, delimita la competencia de cada orden de gobierno.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, fracción V, 11 y 13 fracción IV de la Ley General de Educación, la educación que impartan las entidades federativas deberá basarse en el respeto y cuidado al medio ambiente. Es decir, que cada orden de gobierno, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley General, puede implementar las medidas o acciones que sean necesarias para que los estudiantes en Sonora incluyan dentro de su currículo la educación ecológica.

Precisamente, la iniciativa presentada por la Diputada Miroslava Lujan López, consiste en fomentar desde edad temprana del educando la importancia de proteger y cuidar el medio ambiente. Para ello, se propone una medida que pretende colaborar con los objetivos de mitigación y adaptación del cambio climático. Dicha estrategia, consiste en el compromiso de los estudiantes de todos los niveles educativos obligatorios a sembrar un par de árboles al momento de concluir cada una de sus etapas educativas. Esto, con el objetivo de concientizar sobre los efectos y consecuencias de la tala inmoderada y la falta de espacios públicos verdes. Y a su vez, de contribuir con la carencia de árboles en nuestro estado.

Ese primer contacto con acciones pedagógicas que beneficien al medio ambiente permitirá acercar a los estudiantes a pensar en las posibles contribuciones que existen para mejorar la calidad de su entorno.

Revisando el marco jurídico en nuestro Estado, pudimos advertir que en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Educación en el Estado de Sonora, se establece que nuestras autoridades educativas locales *fomentarán en las personas una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de*

los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Por su parte, el artículo 13, fracción XXII de la misma Ley, dispone que la educación impartida por el Estado, entre otros fines, *debe inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.*

Por último, en el mismo artículo anteriormente citado, en su fracción XXXVIII, se señala que otro de los fines que debe perseguir la educación que imparta el Estado, debe *fomentar la cultura de protección al medio ambiente, para lo cual deberá implementar, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, las actividades de separación de basura para reciclaje en las escuelas públicas y privadas de los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, dejando a la administración de la escuela según corresponda, el manejo de los recursos económicos que se llegaren a generar por la venta de los residuos para reciclaje, para que sean aplicados al mantenimiento o mejora de la escuela.*

En ese contexto, los que integramos estas comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta no vulnera la esfera competencial de la federación. Como fue expuesto, fomentar el cuidado al medio ambiente es una función que le corresponde a todos los órdenes de gobierno y que se corrobora con lo que dispone la Ley de Educación del Estado recientemente aprobada por esta legislatura. La iniciativa precisamente, consiste en no sólo respetar y cuidar el medio ambiente, sino también de establecer una responsabilidad y un compromiso de contribuir al cuidado al medio ambiente a los estudiantes y a sus padres o tutores. Ya que como se advierte en la iniciativa, éstos últimos juegan también un rol importante para el cumplimiento del objeto de la propuesta hoy en análisis.

En consecuencia, en cuanto a la viabilidad de la iniciativa desde el punto de vista educativo y su marco legal, la propuesta es viable por no contravenir ninguna disposición jurídica, ni al esfera competencial de la federación.

En materia ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en los artículos 7, fracciones I y XV precisa que los estados, de acuerdo a la propia Ley General y las leyes locales en materia ambiental, tendrán como facultades *la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, así como la promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental.*

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, en sus artículos 37 y 38 advierte aspectos importantes de resaltar y que a continuación se describen:

- a) *Las y los Sonorenses tienen derecho a la Educación Ambiental, definida esta como el Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;*
- b) *Las y los Sonorenses tiene derecho a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, que involucre a todos los actores sociales que interactúan con las áreas protegidas y los ecosistemas de interés*
- c) *El Estado fomenta la realización de acciones de concientización y cultura ecológicas que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental de la población.*

- d) *La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado se coordinará con la Secretaría de Educación y Cultura, para establecer un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades educativas y culturales, públicas y privadas introduzcan en los procesos educativos formales y no formales hábitos de conducta y actitudes orientados a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, la conservación y restauración de los recursos naturales y las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.*

De lo anterior se colige, primeramente, que la propuesta no viola la esfera competencial de la federación en la materia; primer requisito para determinar la procedencia de cualquier iniciativa en materia ambiental. Y segundo, se advierte que la propuesta precisamente constituye esa coordinación entre la Secretaría de Educación y Cultura de nuestro estado y las autoridades estatales en materia ambiental para fomentar el cuidado y respeto al medio ambiente. Además, y hay que resaltarlo, se *FOMENTARÁN HÁBITOS DE CONDUCTA Y ACTITUDES ORIENTADOS PARA FAVORECER LAS TRANSFORMACIONES NECESARIAS PARA ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO*, como lo prevé el artículo 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.

En el mismo sentido, con la participación que tendrán los Ayuntamientos en la determinación de las reservas territoriales para la siembra de árboles por parte de los estudiantes, vendrá a dar cumplimiento a la obligación que tienen estos en fomentar la realización de acciones de concientización y cultura ecológica que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental de la población que también señala el primer párrafo del 38 de la ley citada en el párrafo anterior.

La iniciativa que es materia de este dictamen, pone a nuestra consideración una propuesta con la que se pretende combatir el cambio climático a través de la educación, estableciendo como requisito obligatorio para que los alumnos puedan obtener

su certificado cuando culmine sus estudios de educación básica, media superior y superior, además de los señalados en los planes y programas de estudios, sembrar al menos dos árboles en la reserva territorial que para tal efecto determine la autoridad ambiental del municipio en que resida, en las escuelas públicas y privadas en las que exista la necesidad de reforestar, así como en los parques de cada municipio.

Ahora bien, cabe mencionar que la intención de esta iniciativa era reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, empero, la misma fue abrogada por la Ley de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 15 de mayo de 2020, por lo que lo esta Comisión se abocó a realizar las modificaciones necesarias para cuadrar la propuesta en la nueva Ley en la materia. Como resultado de lo anterior, se propone la reforma al artículo 138 de la Ley de Educación del Estado de Sonora y la adición de los artículos 138 BIS y 138 BIS 1, los cuales recogen el espíritu original de la iniciativa y, además, se adecuan las otras normas legales a modificar.

En razón de todo lo expuesto, los que integramos estas comisiones dictaminadoras resolvemos aprobar en sentido positivo el dictamen. La justificación para ello es que, en primer lugar, no existe una invasión de competencias en el marco jurídico federal en materia educativa y ambiental. En segundo lugar, por ser una iniciativa que fijará un precedente en la población sonorenses donde las futuras generaciones se verán beneficiadas con la contribución que cada alumno egresado realizará al plantar árboles para reforestar todo nuestro estado, y con ello, lograr favorecer la presencia de agua y la recarga de mantos acuíferos. Por último, la iniciativa cobra importancia para Sonora, ya que nuestra región obliga a un esfuerzo por adaptarnos a las complejidades que supone el ecosistema desértico, por lo que es necesaria una política de forestación que atienda las consecuencias de la carencia de flora.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio

número 3712-I/19, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1760/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*Sobre el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora y a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con el propósito de establecer a los alumnos de educación media superior y superior el requisito de plantar dos árboles para poder obtener su certificado, es evidente que no tiene repercusiones en las finanzas estatales, sin embargo pudiera presentar una nueva obligación presupuestal a los municipios, las cuales **pueden afectar negativamente el balance presupuestal de los municipios.***”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 138 y se adicionan los artículos 138 BIS y 138 BIS 1, a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Validez de los estudios

Artículo 138.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán

registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Será requisito obligatorio para que el alumno obtenga su certificado cuando culmine sus estudios de educación básica, media superior y superior, además de los señalados en los planes y programas de estudios, sembrar al menos dos árboles en la reserva territorial que para tal efecto determine la autoridad ambiental del municipio en que resida, en las escuelas públicas y privadas en las que exista la necesidad de reforestar, así como en los parques de cada municipio.

Dado que la educación básica comprende el nivel preescolar, primaria y secundaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la presente Ley. El alumno deberá de sembrar al menos dos árboles al concluir cada nivel de estudios comprendidos en la educación básica.

El padre o tutor del alumno de educación básica y media superior, será responsable de brindar el cuidado y protección necesaria para que los árboles que siembre durante cada etapa de estudios que culmine se desarrollen.

Coordinación para el tipo de árbol a sembrar

ARTÍCULO 138 BIS.- La Secretaría se coordinará con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, a efecto de que ésta determine el tipo de árbol que deberán sembrar los alumnos atendiendo a la región del Estado en la que vivan.

En cada árbol se pondrá una placa con los datos del estudiante y de la institución en la que culminó sus estudios, a fin de que la referida Comisión pueda verificar que los arboles tengan el cuidado y la atención necesaria para su desarrollo.

Verificación de la siembra del árbol

ARTÍCULO 138 BIS 1.- Los Directores o sus equivalentes que estén al frente de una institución educativa pública o privada, deberán de entregar a la Secretaría una lista con los nombres de los alumnos que vayan a culminar sus estudios de educación básica, media superior y superior, así como de la institución educativa a la que pertenezcan, a efecto de que la Secretaria pueda constatar que los alumnos egresados cumplan con lo dispuesto por el artículo 138 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona una fracción XXIV al artículo 8o de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- ...

I a la XXI.- ...

XXII.- Regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales;

XXIII.- Establecer las reservas territoriales que sean necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Educación del Estado de Sonora; y

XXIV.- Las demás que conforme a esta u otras disposiciones jurídicas le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción V Bis al artículo 7 a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I a la V.- ...

V BIS.- Establecer las reservas territoriales que sean necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Educación del Estado de Sonora;

VI a la XXXII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios, a través de sus ayuntamientos deberán de establecer previo estudio que hagan para tal efecto, las reservas territoriales para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, así mismo, dentro del mismo plazo deberán determinar los parques en los que sea necesaria la reforestación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, dentro del plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de presente Decreto deberá establecer mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el tipo de árbol que deberá sembrarse en cada Municipio, atendiendo a su ubicación geográfica en el Estado y el clima de la región en donde se ubique.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE
FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, el cual contiene iniciativa con proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada el día 03 de octubre del 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“La seguridad es un derecho fundamental porque supone la preservación de las dimensiones físicas, psíquicas y morales de las personas; un bien jurídico cuya protección tiene como

objetivo el desarrollo integral y que, por tanto, se relaciona con el derecho a la dignidad y a la integridad, de ahí que constituya un factor ineludible para el goce y el disfrute del resto de los derechos.

La protección y la tutela de este derecho ocupan una relevancia destacada cuando se refiere a un grupo en situación de vulnerabilidad, tal y como ocurre en el caso de niños y adolescentes.

Los constantes casos de riesgo y de violencia, se han convertido en un fenómeno social que preocupa a toda la sociedad, y que, desafortunadamente, cada día van en aumento.

La Organización de las Naciones Unidas, de la mano de expertos en la materia, ha realizado diversos foros sobre criminología⁵.

La Criminología, pretende estudiar las causas de la criminalidad, su prevención y tratamiento.

De los resolutivos que han emitido, podemos señalar que las Naciones Unidas reconoce como factores criminógenos y preventivos a: la familia, la educación, la comunidad, los medios de comunicación, entre otros factores que inciden definitivamente en el desvío o la adaptación de los antisociales y criminales.

Por ello, señalan que para que se puedan implementar estrategias realmente efectivas que conduzcan a la prevención de los delitos, lo primero que se tiene que hacer es conocer sobre la problemática de la delincuencia, sus efectos, causas, etc.

Existen diversos instrumentos internacionales que sirven de sustento en sus resoluciones, como lo son:

- *La Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General);*
- *La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104 de la Asamblea General);*
- *Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea General);*
- *La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General);*
- *Las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito urbano (resolución 1995/9);*
- *La Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución 55/59 de la Asamblea General); y*

⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Criminolog%C3%ADa>

- *La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (resolución 55/25 de la Asamblea General, y resolución 55/255 de la Asamblea General).*

En ese sentido, hablar de prevención del delito, es abarcar estrategias y acciones tendentes a reducir los riesgos de que se generen delitos y por ende se causen afectaciones a la sociedad.

Retomando una de las recomendaciones que emite la ONU, debemos de enfocarnos en propiciar que, en los planes y programas de estudios de nuestra juventud, se atienda cuestiones tan básicas como las materias de prevención del delito, el bienestar social, las consecuencias del uso de las diversas drogas u otras sustancias prohibidas, con la finalidad de que dichas materias, resulten benéficas en la formación de una nueva generación mucho más preparada y consiente.

Como sabemos, el tema de la inseguridad se ha vuelto una de las principales preocupaciones en nuestro país y claro en nuestro estado.

Por ello, si logramos la participación de todos los jóvenes en la implementación de estos programas, podremos obtener resultados benéficos para toda la sociedad.

En el mundo, hay ejemplos muy claros de como la implementación de este tipo de programas han dado resultados y ello, ha propiciado que exista una mayor seguridad en la comunidad, contribuyendo por ende a un mejor desarrollo sostenible de sus países.

Las políticas responsables y eficaces de prevención del delito, mejoran la calidad de la vida de todos los ciudadanos.

Producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema formal de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia.

Por ello, debemos de apostarle a nuestra juventud, promoviendo el bienestar de las personas y fomentando un comportamiento favorable hacia la sociedad.

No podemos dejar de mencionar que, en diversos municipios de nuestra entidad, existen programas igualmente exitosos que han ayudado a nuestra juventud a alejarse de las drogas siendo uno de ellos D.A.R.E⁶.

El programa “Educación Para Resisitir al Abuso de las Drogas”, o mejor conocido como D.A.R.E, por sus siglas en inglés, es uno de los esquemas contra las drogas que más éxito tiene a nivel internacional.

Su finalidad es prevenir el uso de las drogas, así como fomentar una vida sin violencia mediante la identificación de presiones sociales y el modelo de toma de decisiones. El

⁶ <https://www.daremexico.org/index.php?m=1&op=1>

programa trabaja mediante dinámicas vivenciales y pretende enseñar a los estudiantes habilidades que les ayuden a evitar comportamientos de alto riesgo.

D.A.R.E. fue fundado en 1983 en la ciudad de Los Ángeles, California y es tan exitoso que actualmente opera en cerca del 80% de las escuelas en Estados Unidos y en más de 54 países alrededor del mundo.

En México, el programa se inició en Tijuana en 1990 y actualmente se extiende a 84 ciudades de los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Jalisco, Baja California, Estado de México, Nuevo León, San Luis Potosí, Morelos, Sonora y Oaxaca.

En ese sentido, resulta indispensable que se constituyan, a través de la implementación de planes o programas escolares, una cultura de la prevención de los delitos en las escuelas, que nos permita desarrollarnos en un ambiente armónico y seguro que permita el bienestar y desarrollo pleno.

La escuela es sin duda un espacio donde la mayoría de los seres humanos pasan largas horas de su vida, pues en ella, no sólo se aprenden lecciones, sino también experiencias de vida, logros y contrariedades.

En este sentido, la escuela es un lugar estratégico para prevenir las causas que generan violencia y delincuencia, así como el lugar donde se inicia la socialización y formación de una cultura cívica, por ello se convierte en el espacio privilegiado.

En este contexto, la presente iniciativa busca fortalecer la legislación en Sonora en cuanto al compromiso que tiene nuestro estado de formar y educar para prevenir la violencia en la familia y en la sociedad, aspectos que se entrelazan y se transfieren de un ámbito a otro sin que sean excluyentes o ajenos a las tareas de prevención social del delito.

Por ello, desde la escuela y claro que también desde la familia, se debe articular e implementar una estrategia que promueva, desde ambos espacios, la adopción de actitudes y acciones que favorezcan la construcción de una comunidad segura.

Poner en práctica estrategias de prevención social del delito es algo más que reducir la violencia y abatir la comisión de hechos delictivos; implica atender las causas generadoras del delito.

La formación sólida de una cultura que impulse el desarrollo del capital social en un contexto humanístico, permite motivar la participación corresponsable de la ciudadanía para reforzar la cohesión comunitaria, sustentada en valores de cooperación, solidaridad, protección y respeto.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, entendiendo por éste a la Federación, Estados y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. En tal sentido, dentro de estos niveles educativos, la educación preescolar, primaria y

secundaria conforman la educación básica y junto con la media superior integran el esquema educativo obligatorio que debe recibir todo mexicano.

La importancia de este derecho humano se debe a que la educación es un factor que influye decisivamente en el avance y progreso de toda sociedad, en razón de que constituye una herramienta indispensable para estar en condiciones de aportar al desarrollo de la sociedad y disfrutar a plenitud los beneficios de dicho desarrollo, así como enfrentar los retos del futuro, ya que nos brinda las oportunidades necesarias para el bienestar individual, familiar y social, lo que se traduce en calidad de vida y conlleva a la equidad social.

En ese sentido, la educación debe seguir progresando, reforzándose y actualizándose día con día para atender las necesidades sociales y así poder alcanzar mejores condiciones de vida de la población y, en consecuencia, lograr el crecimiento económico de la sociedad en general, que ayude a nivelar las desigualdades sociales con el fin de tener mejores oportunidades laborales y poder abatir los índices delictivos, mediante la disminución, erradicación y prevención de la violencia y el fortalecimiento de la cohesión social, toda vez que la educación contribuye a la formación de la conciencia social, la responsabilidad y la honestidad, para que una sociedad pueda disfrutar del progreso.

Para ese fin, la iniciativa que es puesta a nuestra consideración, nos propone facultar expresamente a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, para que pueda impulsar que en nuestra Entidad se incluya en los planes o programas de estudios, y/o se aplique mediante la implementación de programas, la cultura de la prevención del delito, con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno.

Al respecto, el artículo 3º constitucional mencionado al inicio de esta consideración, dispone en su párrafo décimo primero, que corresponde al Ejecutivo Federal determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto,

considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Ahora bien, cabe mencionar que la intención de esta iniciativa era adicionar un párrafo tercero al artículo 43 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, empero, la misma fue abrogada por la Ley de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 15 de mayo de 2020, por lo que lo esta Comisión se abocó a realizar las modificaciones necesarias para cuadrar la propuesta en la nueva Ley en la materia. Como resultado de lo anterior, se propone la reforma de las fracciones XXV y XXVI y adicionar una fracción XXVII al artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión, consideramos que la iniciativa que es materia de este dictamen es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía, toda vez que con su entrada en vigor, nuestras autoridades estatales en materia educativa, contarán con herramientas jurídicas expresas para sumarse al combate a la delincuencia, mediante la educación de nuestros jóvenes en materia de prevención del delito, lo que sin duda constituye una herramienta eficaz para fortalecer el tejido social ante el embate de la delincuencia.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3594-I/19, de fecha 10 de octubre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1760/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del*

Estado: Folio 1595, proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXV y XXVI y se adiciona un fracción XXVII al artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio

Artículo 71.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXVI.- El Fomento a la cultura de la prevención del delito, con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno; y

XXVII.- Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Gricelda Lorena Soto Almada, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 11 de febrero de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades”⁷.

Por lo tanto, para que el cuerpo y la mente se encuentren sanos, no solo se necesita acudir al doctor, tomar medicamentos o realizarse algún procedimiento quirúrgico. También es indispensable contar con una adecuada alimentación, realizar actividad física, mantener relaciones humanas sanas y estables, y un ambiente limpio.

Recientemente, expertos de la OMS publicaron el informe “¿Cuál es la evidencia sobre el papel de las artes en la mejora de la salud y el bienestar? Una revisión de alcance, 2019”⁸, el cual concluye que llevar el arte a la vida de la gente mediante actividades como bailar, cantar, visitar museos y asistir a conciertos ofrece un factor adicional para mejorar la salud física y mental de las personas.

Dicho estudio constituye la evaluación más exhaustiva sobre salud y arte realizada hasta la fecha. Al analizar las evidencias proporcionadas por más de 900 publicaciones, muestra el modo en que las artes pueden contribuir al tratamiento de complejos problemas de salud, como diabetes, obesidad y enfermedades mentales.

El documento destaca que las artes ejercen una influencia positiva en nuestra salud durante las diferentes etapas de nuestra vida, desde el nacimiento hasta la vejez. Por ejemplo, existe evidencia de que los niños cuyos padres les leen una historia antes de acostarse duermen más tiempo por la noche y se concentran mejor en la escuela. Otro ejemplo es que la formación en artes dramáticas entre compañeros puede ayudar a los adolescentes en áreas urbanas a facilitar la toma de decisiones responsables, mejorar el bienestar y reducir la exposición a la violencia.

El informe de la OMS también indica que, en etapas posteriores de la vida, la música puede favorecer las funciones cognitivas en personas con demencia, y se ha descubierto que el canto, en particular, mejora la atención, la memoria episódica y las capacidades de ejecución.

El organismo mundial señala que, en los contextos de servicios de salud, se pueden emplear las actividades artísticas para complementar o mejorar los protocolos de tratamiento, mediante los siguientes métodos:

- 1. Se ha descubierto que escuchar música o practicar actividades artísticas reduce los efectos secundarios del tratamiento contra el cáncer, entre los que se incluyen la somnolencia, la falta de apetito, la insuficiencia respiratoria y las náuseas.*

⁷ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en 1946 por la Conferencia Sanitaria Internacional. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>.

⁸ Organización Mundial de la Salud. (2019). Recuperado de <http://www.euro.who.int/en/publications/abstracts/what-is-the-evidence-on-the-role-of-the-arts-in-improving-health-and-well-being-a-scoping-review-2019>.

2. *Se ha comprobado que, en situaciones de emergencia, las actividades artísticas, como la música, la artesanía y los payasos, reducen la ansiedad, el dolor y la presión arterial, especialmente en el caso de los niños, pero también en el de sus padres.*
3. *Se ha demostrado repetidamente que la práctica del baile proporciona mejoras clínicamente significativas en las funciones motrices para las personas con la enfermedad de Parkinson.*

El informe destaca que algunas actividades artísticas no solo producen buenos resultados, sino que incluso pueden ser más beneficiosas que los tratamientos biomédicos más comunes.

Gracias al hallazgo de estos beneficios, en la actualidad, varios países están estudiando planes de prescripción artística y social, de manera que los médicos de atención primaria pueden derivar a sus pacientes a la realización de actividades artísticas como parte de su tratamiento por algún padecimiento.

Finalmente, la OMS propone algunas normas que deben tener en cuenta los responsables encargados de adoptar decisiones en el ámbito de la salud, como por ejemplo: garantizar en las comunidades la disponibilidad y accesibilidad de programas artísticos relacionados con la salud; apoyar a las organizaciones artísticas y culturales para que la salud y el bienestar formen parte de su trabajo; concienciar públicamente sobre los potenciales beneficios que conlleva la participación en actividades artísticas, e incluirlas en la formación de los profesionales de la salud.

Con el fin de que en Sonora se aprovechen más los hallazgos de la OMS y se materialicen sus recomendaciones, en la presente iniciativa se propone adicionar el artículo 20 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, en el que se contemple que los estudiantes sonorenses de carreras relacionadas al área de artes, humanidades y comunicación, puedan acreditar el cumplimiento de su servicio social mediante la realización de actividades artísticas y culturales directamente en los centros de salud, clínicas y hospitales a cargo de la Secretaría de Salud Pública o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

El objetivo sería contribuir en la mejora física y emocional de las personas hospitalizadas o que reciben tratamiento, principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer.

Con esta opción ganarían todos: los estudiantes tendrían la oportunidad de reforzar su formación profesional sirviendo a una noble causa y acreditando además su servicio social, mientras que médicos y pacientes gozarían de más herramientas para mejorar su salud física y emocional, sin que esto represente un costo adicional para las finanzas públicas.

En este sentido, es importante recordar que el artículo 18 de la Ley de Profesiones señala que el servicio social debe vincularse a las necesidades de la comunidad y además se le considera como experiencia laboral, sin que ésta se acredite como una relación laboral.

Además, el artículo 19 establece que estudiantes y profesionistas deberán prestar su servicio social gratuitamente durante un lapso no menor de 6 meses ni mayor de dos años.

Bajo este contexto, nos permitimos señalar que, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en Sonora, las carreras relacionadas al área de artes y humanidades contaron, durante el ciclo 2018-2019, con una matrícula total de 2 mil 676 estudiantes⁹, distribuidos en licenciaturas tales como: Literaturas Hispánicas, Lingüística, Historia, Artes Escénicas con especialidad en Actuación o Danza, Artes Plásticas, Música, Diseño Gráfico y de Modas.

En el caso de la licenciatura en Ciencias de la Comunicación, cuenta a nivel estatal con una matrícula de 974 estudiantes.

Adicionalmente, otros 68 mil estudiantes de Instituciones de Educación Media Superior como el Conalep, Cobach o Cecytes, los cuales cursan estudios de nivel técnico y por lo tanto también están obligados a prestar servicio social, igualmente podrían verse beneficiados con esta opción en caso de que las especialidades que lleven los alumnos contengan materias relacionadas con la comunicación, el arte y las humanidades.

Todos estos estudiantes serían quienes eventualmente podrían verse beneficiados y sobre todo atraídos por las disposiciones establecidas en la presente iniciativa, lo que daría a todos o a la mayoría de los centros de salud y hospitales en el estado el potencial de ofrecer actividades artísticas a sus pacientes.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los Diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

⁹ Anuario Estadístico de Educación Superior 2018-2019, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). Recuperado de <http://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación, consagrando así el Derecho Humano de todos los mexicanos para acceder a la educación, obligando al Estado, entendiendo por éste a la Federación, a los Estados y a los Municipios, a impartir enseñanza en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, en donde, la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con el nivel de media superior, forman parte de la educación a la que mínimamente tienen derecho todos los mexicanos.

No obstante, queda claro que, en la impartición de la educación, no toda la obligación debe recaer en el Estado, ya que todo derecho lleva aparejada una responsabilidad para quien lo ejerce, por lo que es necesario que los beneficiarios de este Derecho Humano den cumplimiento a ciertos requisitos para poder disfrutarlo plenamente,

tal como lo establece la propia Constitución Federal y la Ley General de Educación y su correlativa normatividad aplicable en nuestro Estado en materia educativa, donde podemos encontrar en sus artículos 137 y 134, respectivamente, que uno de dichos requisitos es que *“Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente”*.

De lo anterior podemos percibir que este no es un requisito menor para el estudiante, ya que aún y cuando no es necesario para acceder al sistema educativo que le corresponde, su cumplimiento es indispensable para que obtenga la documentación con la que pueda acreditar que ya ha ejercido este derecho básico que abre un sinfín de oportunidades en el ámbito laboral, sobre todo porque según lo disponen los artículos antes mencionados, el servicio social puede ser reconocido como experiencia profesional en favor del prestador de este servicio comunitario, con lo que se le otorga una utilidad adicional al hecho de cumplir con este requisito.

Además de los beneficios para los egresados del Sistema Educativo, debemos tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, el servicio social es una actividad de carácter obligatorio y temporal que prestan los estudiantes, en interés de la sociedad y del Estado, la cual debe enfocarse a vincularlos con las necesidades de su comunidad. Con esto nos podemos dar cuenta que la realización de esta actividad posee un gran valor para la sociedad sonorenses en su conjunto, y no solo para quienes la llevan a cabo.

En ese contexto jurídico y social, la iniciativa de mérito nos propone adicionar un artículo 20 Bis a la Ley de Profesiones antes mencionada, con el propósito de que estudiantes de las carreras de artes y humanidades puedan acreditar su servicio social realizando actividades artísticas y culturales en las instalaciones hospitalarias del Sector Salud de nuestro Estado, con el fin de contribuir a la mejora de la salud física y emocional

de las personas hospitalizadas o que reciben tratamiento principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer, para lo cual, las autoridades sanitarias deberán definir espacios y horarios, y dar capacitación básica a los estudiantes para que puedan interactuar con los pacientes, mientras que las Instituciones Educativas deberán generar condiciones para la prestación de este tipo de servicio social.

Con el contenido jurídico de esta propuesta, no solo tendríamos claros beneficios en los diversos ámbitos educativo y profesional de nuestro Estado, sino que encontramos que, con su aprobación y entrada en vigor, podemos generar por añadidura condiciones que coadyuvarían al fortalecimiento del Derecho Humano a la Protección de la Salud en nuestra Entidad, el cual se encuentra consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, a través del mejoramiento anímico emocional de los miles de pacientes que son atendidos en el Sistema Estatal de Salud, lo cual sería de gran ayuda para el progreso en los tratamientos médicos que se aplican en su físico, especialmente aquellos que sufren enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer, tal y como ha sido ampliamente demostrado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en los términos que se explican en la exposición de motivos del escrito que es materia de este dictamen.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos que la iniciativa que ha sido puesta nuestra consideración, contiene una propuesta que es positiva y socialmente útil, lo que nos lleva a recomendar su aprobación por parte del Pleno de este Poder Legislativo, ya que con sus disposiciones jurídicas, nuestros jóvenes egresados contarán con un mayor número de opciones para incrementar sus oportunidades en el ámbito laboral, a la vez de sensibilizarse con las necesidades de la sociedad en materia de salud, y ayudar al fortalecimiento del Sistema de Salud de nuestro Estado.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 20 BIS.- En el caso de los estudiantes de los niveles de técnico, técnico superior y licenciatura que cursen materias, especialidades o carreras relacionadas con las ramas de artes y humanidades o comunicación podrán acreditar su servicio social mediante la realización de actividades artísticas y culturales en los centros de salud, clínicas y hospitales a cargo de la Secretaría de Salud Pública o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, esto, a fin de contribuir con estas actividades preferentemente en la mejora física y emocional de las personas que se encuentran hospitalizadas o reciben tratamiento principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer.

La Secretaría de Salud Pública del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, capacitarán en aspectos básicos a los estudiantes para que puedan interactuar con los pacientes y definirán los espacios y horarios más convenientes para llevar a cabo estas actividades artísticas y culturales mediante consulta al personal médico, mientras que las Instituciones Educativas elaborarán las reglas y programas necesarios para que de los estudiantes que cursen materias, especialidades o carreras relacionadas con las ramas de artes y humanidades o comunicación acrediten su servicio social de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, en materia de movilidad estudiantil.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 18 de febrero de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

“Como Movilidad Estudiantil, debemos entender que es el tránsito o movimiento que realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus

derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen.

Específicamente y para efectos de establecer claramente lo que se propone en la presente iniciativa, la movilidad estudiantil o académica, se circunscribe los siguientes conceptos que se indican a continuación.

Es el desplazamiento de estudiantes hacia otra institución para realizar:

- *Semestres académicos o cursar asignaturas: Actividad académica en la que se adelantan cursos y/o asignaturas complementarias al plan de estudios en otra institución.*
- *Pasantías y prácticas: Oportunidad de tener experiencias laborales en institutos de investigación, universidades y empresas para completar la formación profesional a nivel de pregrado o posgrado, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos.*
- *Investigaciones: Actividad académica en la que se lleva a cabo estudios, análisis, exposiciones o experimentaciones complementarias a las prácticas investigativas bajo la tutoría del investigador líder en la institución de destino.*
- *Cotutela: Práctica reconocida a nivel internacional considerada como una modalidad especial y específica para adelantar el desarrollo de tesis de grado en una maestría o doctorado donde existe una dirección o tutoría conjunta por parte de dos o más instituciones previa suscripción de un convenio específico.*

*La movilidad es la posibilidad de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, con la cual exista un convenio establecido. **La movilidad implica la incorporación como estudiante en otra institución, sin perder derechos como alumno en la institución de origen.***

El concepto de Movilidad Estudiantil se refiere, esencialmente a un proceso diseñado para facilitar la estancia de los alumnos en otras instituciones de educación media superior y superior de México y el extranjero, con el objeto de cubrir un determinado número de créditos, ya sea cursando asignaturas aisladas o para que realicen prácticas profesionales, de laboratorio, y aun que participen en proyectos de investigación, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y de la de destino.

Es una opción para que tanto los alumnos puedan cursar parte de su carga académica en otras Instituciones y que dichos estudios les sean acreditados como parte de su formación profesional siempre y cuando lo hagan en el marco de la normatividad aplicable.

Esta modalidad de trayecto educativo tiene la ventaja inmediata de dar a los alumnos una visión más amplia de su horizonte profesional, y representa una gran oportunidad de enriquecer su perfil profesional al egresar.

En lo que respecta al proyecto de decreto que se somete a su consideración, se toma en cuenta el reconocimiento y/o la ampliación de los derechos de alumnos de educación media superior y superior para efectos de contar con alternativas de completar su trayecto académico en institución o instituciones diferentes a la de su inscripción formal.

Este reconocimiento de los derechos del alumno si bien puede darse en los hechos, a través de la existencia de algunos convenios, se pretende llevarlos a la formalidad legislativa con el propósito de darles certidumbre y fomentar su práctica.

El valor de la movilidad estudiantil radica en los múltiples beneficios que conlleva, no solamente a nivel personal, sino también familiar, institucional, estatal y nacional, por lo que se ha posicionado como una forma de movilidad ascendente en lo cultural, económico y social.

Quien participa en programas de movilidad internacional e incluso doméstico, puede ampliar su capital cultural e interés por estudiar en otros países, así como desarrollar habilidades importantes, entre las que destaca el aprendizaje de idiomas. De ahí la importancia de que realizar movilidad durante los estudios de preparatoria o universitarios sea una opción asequible para más estudiantes, incluyendo aquellos de contextos desfavorecidos.¹⁰

Cuando hablamos de movilidad estudiantil tenemos que considerar que uno de los principales objetivos en el proceso de la educación, es que los estudiantes habiliten las competencias que han aprendido durante su enseñanza.

“Además de ser un elemento clave para la mejora en su futura formación profesional, la movilización de saberes y la estructuración de redes de

¹⁰ ¿Qué sabemos de movilidad estudiantil en México? Logros y retos derivados del reporte Patlani
<https://educacion.nexos.com.mx/?p=1086>

intercambio de conocimientos que permitan dar solución a los problemas de los países participantes”. (García Palma, J. J. 2013)

La educación media superior y superior debe responder a las demandas sociales, que cambian de una manera constante. Actualmente vivimos en un mundo globalizado, en el que la tecnología y el conocimiento se han convertido en un factor fundamental. Caminamos ya hacia la sociedad del conocimiento.

Nos encontramos en un mundo que está en constante cambio. En un mundo globalizado y competitivo. Surgen los términos globalización e internacionalización, utilizados para describir las tendencias hacia la intensificación en las relaciones globales de interacción e intercambio, la interconexión mundial y la armonización transnacional de los modelos y las estructuras sociales.

Ambos términos se refieren a una realidad social, que se extiende cada vez más a experiencias individuales. Los intercambios o viajes de movilidad estudiantil se han dado a lo largo de toda la historia, se han utilizado como estrategia para complementar y fortalecer de una manera integral aprendizaje de los estudiantes.

De acuerdo a especialistas y análisis, la movilidad estudiantil es uno de los componentes de la educación que se enmarca en el urgente requerimiento que enfrentan las instituciones de fomentar la cooperación académica como una prioridad estratégica de cara a los retos actuales de la sociedad.

“La movilidad estudiantil, especialmente la internacional, es un exponente directo de la cooperación educativa en la que se ven conjugados esfuerzos y recursos procedentes de diversos frentes que hacen de ella un asunto realmente complejo y delicado, puesto que es tanto un reto como una oportunidad para los sistemas educativos contemporáneos.

Un reto porque implica la gestión y movilización de recursos humanos y financieros, el establecimiento de acuerdos claros con objetivos y metas específicos, una completa disposición para la colaboración interinstitucional e intergubernamental a largo plazo, y una clara apertura en materia de trabajo académico”. (García Palma, J. J. 2013)

El contar con una política de la movilidad permite a las instituciones educativas en general, conseguir y mantener un equilibrio estratégico en calidad y pertinencia educativa, que les da la oportunidad de mantenerse a la vanguardia de lo que sucede en su ámbito de intercambio y cooperación académica; y es en este tenor donde radica la importancia de ampliar los horizontes de oportunidades.

Así pues, la movilidad estudiantil y el intercambio académico son actividades de carácter institucional de deberán extenderse al contexto local, regional, nacional e internacional; tomando como reto inicial los problemas que tradicionalmente se enfrentan las instituciones educativas a comenzar este tipo de experiencias.

Los objetivos deben ser concretos:

- *Promover la movilidad y el intercambio académico en la comunidad estudiantil, hasta hacer de ésta una cultura de aprendizaje y formación profesional continua, que permita al alumnado enriquecer su formación integral y coadyuve en la consecución de nuestros objetivos como sociedad.*
- *Formar profesionales capaces de enfrentar los retos del mundo globalizado actual a partir del ejercicio de su profesión, con un criterio real de participación y competitividad; teniendo como fundamento la excelencia profesional y educativa.*

En consecuencia, la extensión de la formación académica fuera de la escuela de origen debe considerarse un asunto de especial importancia en las agendas educativas, con el propósito de mejorar la calidad de la educación, contribuir al intercambio cultural, formar estudiantes con un perfil humanista, cultural y visión global de su quehacer profesional capaces de adaptarse a un entorno laboral mundial.¹¹

Hoy los planteles enfrentan uno de sus retos más importantes de la historia reciente; el cambio de una escuela tradicional basada en la presencia y la infraestructura edificada con métodos pedagógicos de enseñanza tradicional, a una institución educativa que compite y coopera tanto en su comunidad, en su estado, su país e incluso internacionalmente, ofreciendo su oferta educativa vía Internet o mediante acuerdos con otras instituciones, a estudiantes no convencionales que proceden o residen lejos de donde se imparte la formación o que deseen ampliar las alternativas de completar su formación, al mismo tiempo que se compromete con el desarrollo científico, tecnológico, económico y cultural local.

¹¹ Las ventajas de la movilidad estudiantil en el nivel medio superior, Universia, Noticias Universia . Obtenido de <http://noticias.universia.net.mx/en-portada/noticia/2013/01/28/999804/queestudiarextranjero.html>

Vazquez, C. P. (s.f.). ANUIES. Obtenido de http://dcsh.xoc.uam.mx/congresodcsh/ponencias_fin/30sep/GuerreropmVinculacionyServicio/Movilidadestudiantilaperturaflexibilidad.pdf. García Palma, J. J. (2013). Movilidad estudiantil internacional y cooperación educativa en el nivel medio superior de educación. Monográfico, 18. <http://www.global.unam.mx/es/nosotros/mision.html> <http://www.uaemex.mx/sci/vision.html> http://www.unicach.edu.mx/_/masterpage.php?pag=MOVILIDAD_ESTUDIANTIL

Sin embargo es necesario que todos los organismos e instituciones de educación media superior y superior, cuenten con una política y planificación que oriente y regule la movilidad con el propósito de que cumpla con las expectativas no sólo de orden individual, sino que cumplan las metas perseguidas y el desarrollo científico, tecnológico y cultural nacional, regional y local, pues la movilidad por sí misma no es suficiente para transitar en este sentido.

Está política pública es indispensable que tenga sustento en la legislación para dotarle de certeza y principalmente, obligatoriedad.

Uno de los factores determinantes para impulsar la movilidad dentro de nuestro sistema educativo es que la misma naturaleza del concepto de movilidad supone una mayor riqueza de conocimiento y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados en la actividad educativa deben contribuir a facilitarla y que ésta beneficie al mayor número de ciudadanos.

Las políticas de movilidad son fundamentales para que los estudiantes puedan escoger libremente los centros más adecuados a sus intereses personales y profesionales, elección real que debe ser reconocida como un derecho y debe estar a su alcance, ya que introducen elementos positivos en la mejora de la calidad de la educación.

No se omite mencionar que ya existen modelos educativos que contemplan este elemento, tanto en Sonora a nivel de hechos mediante la vía de convenios o acuerdos interinstitucionales, como en otros estados de la república, que ya lo contemplan en sus legislaciones, como también en otros países que han reconocido la importancia de formalizar y promover legalmente la movilidad estudiantil:

▪ **DESCRIPCIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ANUIES**

En la movilidad estudiantil, los estudiantes de licenciatura y posgrado realizan prácticas, cursos y residencias académicas fuera de su institución
<http://www.anui.es.mx/programas-y-proyectos/cooperacion-academica-nacional-e-internacional/cooperacion-academica-internacional/movilidad-estudiantil>

LEY DE EDUCACIÓN GUANAJUATO

Artículo 77-1. Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:

II.- Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;

http://www.seg.guanajuato.gob.mx/DescargaAdministrativa/Doctos/Ley_educacion_para_estado_Guanajuato.pdf

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL (PERÚ)

<http://www.consortio.edu.pe/wp-content/uploads/2015/01/Reglamento-de-Intercambio-Academico-Estudiantil.pdf>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo 23. (De la movilidad de los estudiantes).- Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos dentro de cualquiera de los niveles educativos, serán reconocidos o revalidados de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos.

Se facilitará la movilidad de los estudiantes entre las modalidades de los niveles 2, 3 y 4, reconociendo o revalidando los conocimientos adquiridos en cada una de ellas, con el propósito de crear un sistema de formaciones variado y no compartimentado.

https://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/431/1/ley_de_educacion_dic2014.pdf

Ante el concepto de movilidad que hemos venido manifestando en la presente iniciativa y dada la realidad de su importancia, vale la pena que nuestro estado se inscriba en el plano nacional como un promotor e impulsor aún más activo de esta categoría de derechos estudiantiles, con el objeto de revertir la estadística que hoy se conoce en lo que respecta a la práctica de movilidad académica, como lo ha dado a conocer la Secretaría de Educación Pública:

Según cifras de la SEP, existen en México 3.7 millones de estudiantes inscritos en cerca de 3,500 IES. De éstas, sólo un 10% reportó en la base 911 haber tenido al menos un estudiante participando en un programa de movilidad en el extranjero durante el ciclo escolar 2015/2016. Los datos son aún más desalentadores al observar el número total de estudiantes de movilidad, que, dependiendo de la fuente consultada —la encuesta Patlani o la base 911 de la SEP— fueron entre 23,000 y 30,000. Es decir, en México apenas entre 0.6%

y 0.8% de los estudiantes de nivel superior tienen la oportunidad de realizar actividades temporales de índole académica en el extranjero.¹²

Son muchos los beneficios para los estudiantes que logren acceder a la formalización del reconocimiento de estos derechos académicos y de la experiencia en general:

- *Extienden sus horizontes académicos y personales.*
- *Desarrollan una capacidad de adaptación a situaciones nuevas y complejas, haciéndolos más tolerantes a la diferencia.*
- *Los hace más competitivos, enriquece su Currículum.*
- *Les permite acceder a nuevas tecnologías y diferentes sistemas educativos, conociendo distintas metodologías de enseñanza y estudio.*

Y para las instituciones también es muy provechoso:

- *Crea vínculos académicos para la creación de proyectos conjuntos de colaboración en todos los niveles: estudiantil, docente, administrativo, etc.*
- *Promueve la armonización de los sistemas educativos*
- *Genera trabajo o acciones conjuntas en los campos de la investigación y el desarrollo.*
- *Genera estándares de calidad y cooperación.*
- *Se enriquecen los propios procesos de enseñanza-aprendizaje.*
- *Incrementa la calidad académica.*
- *Vincula de manera más efectiva a la institución con la sociedad.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

¹² <https://educacion.nexos.com.mx/?p=1086>

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, tenemos que los principios básicos en materia educativa son recogidos de lo que previene el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de fecha 16 de diciembre del año 1966, resumiéndose en lo siguiente: *“La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la paz. Para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita; la enseñanza secundaria, asequible para todos; y la superior, accesible en función de la capacidad de cada uno. Se debe garantizar el derecho de los padres a escoger escuelas distintas a las creadas por las autoridades siempre que cumplan las normas mínimas que el Estado establezca en materia de enseñanza, y también su derecho a procurar para sus hijos la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con las propias convicciones.*

Asimismo, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, de acuerdo a lo consignado por el artículo 5° de la Ley General de Educación, misma que es reglamentaria del artículo 3° constitucional, antes citado.

Ahora bien, como complemento del tema que nos ocupa, resulta igualmente relevante definir la palabra movilidad, para lo cual encontramos que, para la Real Academia de la Lengua Española, tiene movilidad aquello que tiene la *cualidad de movable* y, en términos del derecho administrativo, esta significa *desplazamiento de personas o cosas*.

Luego entonces, estaríamos cuestionándonos ¿Qué es la Movilidad Académica o Estudiantil? de lo que, tomando en cuenta los conceptos antes descritos, podemos aseverar que es

En la especie, la iniciativa de mérito propone adicionar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con el objeto de formalizar la movilidad académica o estudiantil, el desplazamiento de estudiantes, hacia otras instituciones de similar nivel académico, entendiéndose esta como el tránsito o movimiento que realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen, misma práctica que ya se lleva cabo en diversos planteles de los niveles mencionados, pero es necesario que se establezcan mejores condiciones legales para que los educandos puedan enriquecer su preparación profesional aprovechando las múltiples opciones educativas que ofrecen los planteles de nuestro Estado.

No obstante, no podemos perder de vista que la Ley de Educación para el Estado de Sonora, ya ha sido abrogada por la Ley número 163 de esta LXII Legislatura, denominada Ley de Educación del Estado de Sonora, publicada en la Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 15 de mayo de 2020, por lo que las adiciones planteadas deben integrarse al texto de esta última normatividad, mediante la adición de un Capítulo IV al Título IV y los artículos 94 BIS, 94 BIS 1 y 94 BIS 2, por ser el Título destinado a desarrollar lo relativo al educando.

Por tales motivos, los diputados integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo consideramos que las disposiciones que son materia del presente dictamen, son de suma importancia, ya que con las mismas estaríamos generando un sinnúmero de oportunidades para el alumnado de nuestras instituciones de educación media superior y superior, estableciendo la obligatoriedad de las autoridades estatales y municipales para generar las condiciones de reconocimiento y difusión de los derechos en materia movilidad estudiantil o educativa, imponiendo con esto una nueva cultura sobre el tema de referencia, además de propiciar, con estas acciones positivas, mayores y mejores condiciones de educación y competitividad de nuestros jóvenes, lo cual, a la postre les abrirá un amplio abanico de posibilidades, que se traduciría, en el mediano y largo plazo en profesionistas mejor preparados y en una mejor sociedad en su conjunto, por lo que, coincidimos en

recomendar al Pleno de este Poder Legislativo, que la iniciativa en estudio sea aprobada con las modificaciones propuestas en este dictamen.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 4438-I/20, de fecha 25 de febrero de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1760/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...Sobre el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora, con el propósito de fomentar la movilidad estudiantil en los niveles de educación media superior y superior, se observa que el Instituto de Becas y Crédito Educativo puede subsanar las disposiciones de decreto con el recurso asignado con el que cuenta. Por lo que se estima que **no contiene impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.**”*

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV al Título IV y los artículos 94 BIS, 94 BIS 1 y 94 BIS 2 a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Capítulo IV De la movilidad académica o estudiantil

Movilidad académica o estudiantil

Artículo 94 BIS.- El Estado y los ayuntamientos deberán reconocer y otorgar el derecho a la movilidad académica o estudiantil, entendiéndose esta como el tránsito o movimiento que

realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen.

Criterios y lineamientos para la movilidad académica o estudiantil

Artículo 94 BIS 1.- La Secretaría deberá elaborar y emitir los criterios y lineamientos y alcance que deberán regir los acuerdos y convenios sobre movilidad académica o estudiantil, de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la autonomía de la que gocen las instituciones contempladas por la ley, así como cualquier legislación aplicable.

Difusión de la movilidad académica o estudiantil

Artículo 94 BIS 2.- La Secretaría, dentro de sus programas de difusión y vinculación, dará a conocer públicamente los derechos, así como las ventajas de la movilidad académica o estudiantil, con el objeto de promover esta cultura de trayecto académico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría contará con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de emitir las disposiciones a las que hace referencia el Artículo 94 BIS 1.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo deberá tomar las medidas pertinentes y elaborar los lineamientos necesarios para implementar las disposiciones del presente Decreto, tanto para el otorgamiento de las becas, como para dotar de suficiencia presupuestal, esto último en colaboración con la Secretaría de Hacienda.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada al Pleno de esta Soberanía, el día 27 de febrero de 2020, con base en los siguientes argumentos:

“De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra crónica proviene del latín “chronicus”, que viene del griego “kroniká”, cuyo antecedente etimológico se halla en el concepto griego “kronikábiblios”, y éste a su vez del griego “kronos” que significa tiempo, de donde se obtiene la definición generalizada del término como: “Narración histórica en que se sigue el orden consecutivo de los acontecimientos.”

El cargo de “Cronista”, conocido anteriormente como “Coronista”, es una herencia o legado de la invasión e intervención española en tierras americanas.

Los Reyes Don Felipe II de España y I de Portugal (1527 - 1598), en la Ordenanza N° 119, y Don Felipe IV de España (1605 - 1665), en la Ordenanza N° 234, ordenaron:

“Porque la memoria de los hechos memorables y señalados, que ha habido y hubiere en nuestras indias se conserve, el Coronista Mayor de ellas, que ha de asistir en nuestra Corte, vaya siempre escribiendo la historia general de todas sus provincias, o la particular de las principales de ellas con mayor precisión y verdad que ser pueda, averiguando las costumbres, ritos, antigüedades, hechos y acontecimientos, con sus causas, motivos y circunstancias, que en ellos hubiere, para que de lo pasado se pueda tomar exemplo en lo futuro...”
[Cf. Leyes de Indias, Tomo I, Libro II, Título Doce, Ley I, Páginas 318-319].

Según el investigador español Manuel Josef de Ayala, el antecedente más antiguo que se conoce como la ocupación del cargo de Cronista como oficio, reside en la petición que el 18 de agosto de 1532, Gonzalo Fernández de Oviedo hizo al Consejo de Indias para que se le concediese una ayuda económica para recopilar “colecciones y materiales” para ser publicadas al servicio de la crónica del Nuevo Mundo.

Así fue como Fernández de Oviedo se convirtió en el primer “Cronista oficial de Indias”; honrado en 1533 por Carlos V como “Cronista Mayor de las Indias”.

Posteriormente, y en orden sucesivo, continuaron en la misión de Fernández de Oviedo los primeros Cronistas de Indias: Juan Cristóbal Calvete de la Estrada, Juan López de Velasco, Antonio Herrera, Luis Tribaldos de Toledo, Tomás Tamayo de Vargas, Gil González Dávila, Antonio de León Pinelo, Antonio de Solís, Pedro Fernández de Pulgar y Miguel Herrera de Ezpeleta.

Los estudios históricos han demostrado el aporte de los Cronistas de Indias para la comprensión –aún hoy en día aparentemente lejano de legajos y pergaminos- de lo que todavía seguimos indagando en base al origen de lo que somos como sociedad.

Este carácter del Cronista como “empleo”, más que como oficio, dejaría en evidencia, la pertinencia, la necesidad y utilidad que en el tiempo adquirió para el gobierno municipal la designación de una especie de historiador local que registrase la pequeña historia de la localidad.

Lejos de la concepción meramente etimológica, el Cronista ya no solo escribe la crónica, sino que se convierte en protagonista de la propia historia que habrá de escribir.

Un Cronista Municipal es un funcionario con rango de autoridad, que debe prestar sus servicios al Ayuntamiento (Cabildo) y su alcaldía o presidencia municipal, y a la colectividad en general.

El Cronista Municipal anuncia y denuncia, recopila y compila, describe los hechos consumados y previene entuertos en el destino de los hombres y la comunidad a la que pertenece.

El oficio de Cronista Municipal debe ser un cargo con basamento legal y estar contemplado en una Ley, teniendo como misión recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres y hábitos sociales de su comunidad.

El Cronista Municipal debe tener vocación de servicio y de oficio, por lo tanto, debe elegirse y designarse de entre los que mejores condiciones reúnan, obviando u omitiendo el requisito de que deba ser miembro de determinada tolda política, respetando, claro está, sus ideales políticos.

Además de lo anterior, el Cronista Municipal debe:

- *Conocer ampliamente de la jurisdicción territorial que le corresponde historiar.*
- *Conocer su gente y sus personajes destacados, sin distingos ni discriminaciones. Debe historiar a diario, es decir, ir escribiendo cronológicamente los sucesos acaecidos en su jurisdicción, "día a día". Buscar la noticia, los hechos, las anécdotas, los acontecimientos en la calle, en los diferentes centros, establecimientos, colegios, comisarías, hospitales, iglesias, policía, campos deportivos, centros culturales.*

Hay que dotarle de todo lo necesario para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus actividades, las cuales son: de investigación, pedagógicas y didácticas, desarrollo, divulgación, publicación, resguardo del patrimonio público.

De esta magnitud de funciones deriva la tradición del considerar al Cronista Municipal con carácter vitalicio, inamovible y su ejercicio debe ser perpetuo y solo se extingue por fallecimiento, ausencia o renuncia, porque la función y misión del Cronista Municipal, por su carácter de investigador de una secuencia de sucesos históricos y presentes se circunscribe a una labor de continuidad en el tiempo.

El cargo de un Cronista Municipal no es, no debe ser, ni debe considerarse, una carga para el ayuntamiento.

En la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de la población.

En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúa la sociedad y sus órganos públicos. Por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.

El desarrollo histórico y social de México influyó en la evolución y definió el perfil del municipio mexicano. Primero, el mestizaje institucional y su implantación a través del brutal proceso de la conquista y luego durante la colonia; posteriormente, imprimieron su huella en esta institución los movimientos que se registraron desde la Independencia hasta la consolidación del Estado moderno, en época de la Reforma con Benito Juárez; y finalmente, la Revolución Mexicana, que, en la Constitución de 1917, consagró el principio hoy histórico e irreversible del Municipio Libre.

La historia del municipio en México es también la de la lucha de las comunidades políticas, vinculadas por los sólidos lazos de su vecindad, por el derecho a gobernarse por sí mismas; sin menoscabo de su identidad con los propósitos del ser estatal y el ser nacional. Por ello, la historia municipal no ha concluido, pues la acelerada dinámica de la convivencia municipal demanda que evolucionen al mismo ritmo sus instituciones de gobierno y administración municipal.

En efecto, somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo.

La labor del cronista está ligada muy estrechamente a la promoción de la identidad nacional, estatal, municipal y local, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos. Además de fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad.

Existe en las personas en forma natural, un sentido de pertenencia y orgullo de ser, por el simple hecho de haber nacido o vivido en un determinado lugar. ¿Quién no se puede sentir orgulloso de su lugar de origen? ¿Qué persona no se puede sentir orgullosa de sus costumbres, lengua, tradiciones, anécdotas, historia, valores y símbolos patrios y de nuestras formas y modo de vida comunitarios?, pero esa pertenencia y orgullo se fortalece aún más si somos capaces, por medio del Cronista Municipal, de rescatar, preservar, publicar y difundir los elementos de identidad que personalizan a nuestro municipio, y de esa manera ir generando una identidad en la población con conocimiento de causa, sustentada en el conocimiento pleno de los elementos de identidad citados.

Por esta razón estamos obligados a fortalecer jurídicamente el trabajo del Cronista Municipal por ser el eje rector y principal promotor de nuestra identidad.

Es en los Municipios donde toma papel relevante el Cronista como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad nacional, estatal y municipal.

El promover la conservación de las instituciones sociales, económicas, culturales, indígenas y políticas también es tarea del Cronista Municipal, además de la preservación y promoción del respeto de sus usos y costumbres y todos los elementos que personaliza su cultura e identidad.

Es el Cronista Municipal el encargado de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, por eso es importante regular su actividad.

En conclusión, es importante regular la figura del Cronista Municipal, por las siguientes razones:

- 1. La importancia de la figura del Cronista Municipal está en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.*
- 2. La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, cosas memorables, y formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de un pueblo.*
- 3. El Cronista Municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal.*
- 4. Es responsabilidad del Cronista Municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.*
- 5. Es obligación del Cronista Municipal promover los valores universales en la comunidad.*
- 6. Es obligación del Cronista Municipal el promover el respeto de los símbolos patrios.*
- 7. Las nuevas generaciones deben conocer el devenir histórico y el acontecer diario municipal, y esto solamente se logra a través de la crónica.*

En el Estado de Sonora, la figura del cronista municipal solo es mencionada en el artículo 29 de la Ley número 167, que regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora.

En el Estado de Sonora, parte del rescate y difusión de nuestra historia, de nuestras tradiciones, de resguardar y alentar nuestra cultura la realizan los cronistas municipales, mismos que a la fecha no tienen un reconocimiento jurídico pleno como tales, porque la figura del cronista no está reconocida de una manera expresa y clara en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Sin embargo, la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, en su Artículo 19, establece con toda claridad la existencia del Cronista Municipal.

...

El Ayuntamiento de cada Municipio deberá designar al CRONISTA MUNICIPAL, para que sea coadyuvante en las tareas señaladas en el párrafo primero del presente artículo.

Además de lo anterior, es obligación del CRONISTA MUNICIPAL, investigar, conservar, proteger, y enriquecer la información relacionada a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio; además de ser asesor y fuente de información en estos temas, para todos los ciudadanos que se lo soliciten.

El nombramiento del CRONISTA MUNICIPAL será vitalicio y apartidista, y tendrá derecho a los estímulos económicos que determine el Ayuntamiento que corresponda. Sólo podrá ser removido en caso de que incumpla notoriamente y de manera reiterada con las obligaciones señaladas en este artículo.

No obstante, el reconocimiento que hace la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, a la figura del Cronista Municipal, existen vacíos que considero deben legislarse para resaltar la figura y la importancia del Cronista en la historia de nuestras regiones. En la actualidad dicho cargo es visto como una carga presupuestaria innecesaria y la labor desempeñada por el mismo es reducida, para evitar esto, vengo a proponer lo siguiente:

- *La obligatoriedad de que en cada Municipio haya un Cronista.*
- *Los requisitos para ser Cronista Municipal, a efecto de que el cargo sea asumido por una persona que tenga las capacidades y conocimiento técnicos de la materia.*
- *Dado que el cargo de Cronista Municipal será vitalicio, se propone los supuestos por los cuales el Cronista pudiera dejar el cargo.*
- *Procedimiento de elección de Cronista Municipal, en donde el Presidente Municipal y los integrantes del Ayuntamiento serán los encargados de seleccionar a los aspirantes a ocupar el cargo y de elegir al ciudadano que asumirá el mismo.*
- *Que el cronista dependa directamente de Presidente Municipal; y*
- *Garantizar un presupuesto suficiente para que el Cronista pueda realizar sus funciones.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En relación con el tema central de la iniciativa que es materia del presente dictamen y tomando en cuenta la importancia del municipio en nuestra sociedad, su desarrollo histórico y su impacto en las distintas generaciones, recobra especial importancia el trabajo de los cronistas municipales y su desempeño para poder tener una referencia confiable y detallada sobre nuestro pasado y como se ha venido dando el desarrollo de nuestra sociedad hasta llegar al contexto actual, lo que hace imprescindible la existencia de la figura del cronista por las valiosas aportaciones que nos entrega al rescatar el legado de la vida pública y social de nuestros municipios.

De acuerdo con José Miguel de Toro, historiador de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de Chile, podemos asegurar que, un “cronista” es la persona que investiga, recopila y redacta [hechos históricos](#) o de [actualidad, sobre una](#)

[persona, un grupo social o un lugar determinado](#), que en el [género literario](#) recibe el nombre de [crónica](#). En otras épocas, dicho personaje, que en algunos casos ocupaba un [cargo oficial para](#) desempeñar tales funciones, era el equivalente a la figura del [historiador](#), al describir cronológicamente hechos dignos de ser recordados, pero ya el oficio de historiador tenía una acepción diferente a la de cronista en su función principal de ‘estudio del pasado’. Posteriormente, el uso del término se refirió a los [periodistas](#) que redactan [crónicas como género periodístico](#) o a la práctica de la [historia](#) no profesional.

El autor chileno en mención, asegura que como toda actividad humana, la crónica nace de una necesidad, en este caso de comunicación de hechos y acontecimientos que pudieran considerarse importantes o simplemente que salieran de lo cotidiano, sin importar realmente el tema; de manera tal que el área de información de la crónica podía ser desde una pequeña aldea, hasta llegar a comarcas o zonas geográficas completas, dependiendo del hecho que suscitara el relato, sin tener un tema específico.

Es así que la base de comunicación de la crónica era la escritura, la narrativa dependía del nivel cultural que dispusiera el escribiente, pero es claro que los verdaderos escribientes buscan darle agilidad y lenguaje común a sus relatos, pues el fin era la comunicación del acontecer, más que demostrar virtudes literarias.

Por lo tanto, con el fin de entrar directamente en el tema que nos ocupa, es importante dejar claro que el concepto de cronista nace por la necesidad de dejar constancia de ciertas circunstancias, así como de hechos marcados y significativos, pero también es importante señalar que cada obra de los primeros cronistas tenía un objetivo particular, sumado al informativo.

Actualmente, la referencia jurídica del cronista la podemos encontrar en el artículo 29 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de Sonora, mismo ordenamiento que mandata a los ayuntamientos del Estado el establecimiento de un Archivo General Municipal, donde se debe procurar que la

administración de los documentos históricos ahí resguardados, queden bajo el cuidado del Cronista de la Ciudad o su equivalente.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, prevé en sus párrafos cuarto al sexto, la asignación, a cargo del ayuntamiento, del cronista municipal y sus funciones en cuanto al enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, así como la creación de información que le sea relativa, su función como asesor y fuente de información para los ciudadanos que lo soliciten, así como el derecho a recibir los estímulos económicos correspondientes en el desempeño del cargo, el cual tener ser vitalicio y apolítico.

En una primera instancia, podríamos decir que la multicitada figura del cronista municipal ya se encuentra propiamente regulada en nuestro marco jurídico local, sin embargo, el propósito de la presente iniciativa consiste en darle la debida importancia y fuerza que merece tan distinguido cargo, para que, en el marco de las reformas propuestas, quede regulado, mediante la adición de los artículos 19 Bis al 19 Bis5, de manera amplia y clara, la facultad de las autoridades municipales para designar al multi referido cronista municipal, dotándolo de los recursos técnicos y económicos suficientes que no solo garanticen su buen desempeño, sino que le permita conservar su permanencia vitalicia, definiendo tanto los requisitos que se deberán cumplir para desempeñar tan relevante cargo, así como el procedimiento para su designación; asimismo, se deja establecido que dicho funcionario dependerá directamente de la Presidencia Municipal y deberá recibir un sueldo decoroso y gozará de las prestaciones sociales de ley, además de que se deberán designar anualmente los recursos presupuestales, humanos y materiales suficientes que le permitan llevar a cabo sus funciones.

Como información complementaria que nos puede ser útil para la reflexión, recurrimos a la información contenida en el trabajo realizado por el licenciado en derecho, Alejandro Linares Zárate, en su carácter de Director de Identidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien establece la importancia del Cronista Municipal de acuerdo a las siguientes razones:

- *La importancia de la figura del cronista está en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.*
- *La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, cosas memorables, y formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de un pueblo.*
- *El cronista municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal.*
- *Es responsabilidad del cronista municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.*
- *Es obligación de los cronistas promover los valores universales en la comunidad.*
- *Es obligación de los cronistas municipales el promover el respeto de los símbolos patrios.*
- *Las nuevas generaciones deben conocer el devenir histórico y el acontecer diario municipal, y esto solamente se logra a través de la crónica.*

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen legislativo consideramos que la iniciativa que es motivo de estudio en este dictamen, contiene una propuesta positiva que recomendamos sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor se estaría dando la categoría jurídica que merece la figura del cronista municipal, debido a la gran importancia que representa su función, al ser considerado un especialista en el conocimiento de la vida histórica y los acontecimientos de mayor relevancia del municipio, dedicando gran parte de su vida al establecimiento de la memoria de un pueblo, sin que hasta ahora se le haya reconocido de manera adecuada tan loable aportación en beneficio de la colectividad, dejando en las futuras generaciones un acervo cultural de valor incalculable.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19 y se adicionan los artículos 19 Bis, 19 Bis 1, 19 Bis 2, 19 Bis 3, 19 Bis 4 y 19 Bis 5, todos a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Instituto y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones necesarias para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, capacitar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.

Para el logro de dicho objetivo, se coordinará con los museos, universidades, archivos, bibliotecas y demás organismos de la sociedad civil y grupos étnicos, en general.

El Ayuntamiento de cada Municipio consultará a críticos y especialistas sobre la calidad de la obra plástica que se proponga integrar al ámbito urbano, en plazas, jardines y edificios públicos, y que estará de manera permanente a la vista de los ciudadanos influyendo en la formación y reafirmación de valores cívicos y estéticos.

ARTÍCULO 19 Bis.- Cada Municipio del Estado, deberá contar con un Cronista, el cual tendrá las función de investigar, conservar, proteger, y enriquecer la información relacionada a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio; además de ser asesor y fuente de información en estos temas, para todos los ciudadanos que se lo soliciten.

ARTÍCULO 19 Bis 1.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener arraigo e identidad con el Municipio;
- III.- Ser persona de reconocida probidad y honradez y no tener antecedentes penales;
- IV.- Presentar currículum o semblanza meritoria para ser Cronista Municipal;
- V.- Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico de la ciudad y el municipio;
- VI.- Haber publicado trabajos sobre la historia del municipio;
- VII.- Ser un empeñoso investigador de su comunidad; y
- VIII.- Cumplir o haber cumplido funciones públicas en el registro de la crónica y el rescate de los hechos históricos, sea por nombramiento oficial o por simple reconocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 19 Bis 2.- El cargo de Cronista Municipal será vitalicio e inamovible, apolítico y no estará sujeto a movimientos de esta naturaleza, salvo que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Renuncia irrevocable;

II.- Fallecimiento;

III.- Enfermedad incapacitante o lesiones que impidan el cumplimiento de su cometido y en su caso pasará a ser Cronista Honorario; y

IV.- Ausencia prolongada mayor de seis meses del Municipio.

ARTÍCULO 19 Bis 3.- La designación del Cronista en cada Municipio se realizará de conformidad al siguiente procedimiento:

I.- El Presidente Municipal deberá emitir una Convocatoria, la cual deberá ser publicada en el portal oficial de internet del Municipio, así como en el periódico oficial de mayor circulación en la región, la cual contendrá los requisitos que deberán reunir los aspirantes a ocupar el cargo de Cronista Municipal.

Podrá exceptuarse la publicación de la Convocatoria en el portal oficial de internet, en aquellos municipios que no cuenten con un portal oficial, la convocatoria podrá publicarse en plaza públicas, bibliotecas o en los estrados del Municipio;

II.- Los aspirantes tendrán un plazo de 10 días hábiles para registrarse ante la dependencia encargada del área cultural del municipio;

III.- Vencido el plazo de registro, el Ayuntamiento tendrá 5 días hábiles para entrevistar a los aspirantes, de los cuales elegirá a 3 candidatos los cuales deberán ser citados a comparecer a la sesión ordinaria de cabildo a celebrarse a los 2 días posteriores de que culminen las entrevistas; y

IV.- El Cronista Municipal deberá ser elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión del Ayuntamiento, en donde se le tomará la protesta correspondiente.

ARTÍCULO 19 Bis 4.- El Cronista Municipal dependerá directamente de la Presidencia Municipal, quien deberá percibir un sueldo decoroso y gozará además de las prestaciones sociales que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19 Bis 5.- Los Ayuntamientos, deberán de asignar en cada ejercicio fiscal una partida presupuestal suficiente para que los Cronistas Municipales cuenten con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo 19 Bis de la presente Ley.

TRÁNSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En aquellos Municipios en los que no haya Cronistas, los Presidentes Municipales en el Estado, deberán de emitir la convocatoria a que hace referencia el artículo 19 Bis 3, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Jorge Villaescusa Aguayo, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 10 de diciembre de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

“La Carta de las Naciones Unidas proclama la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y afirma su resolución de promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Se afirma igualmente que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos.

Subrayando, por consiguiente, que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humanas.

Lo anterior, es un fragmento del preámbulo de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida por la UNESCO.

Con fecha 21 de noviembre de 1978, la educación física y el deporte se elevaron a rango de derecho humano. La UNESCO, por medio de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, declaró a la educación física y el deporte como derechos humanos que deben ser ejercidos como parte de la educación permanente para el desarrollo humano y la calidad de vida. La carta exhortó a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

Su artículo primero establece:

Artículo primero. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.¹³

En nuestro país, la falta de ejercicio físico y el predominio del sedentarismo, han propiciado que seamos de los primeros lugares en obesidad infantil.

Al respecto, se han tratado de implementar diversas estrategias para difundir hábitos y estilos de vida más saludables, sin embargo, no se han obtenido los resultados deseados.

Se ha demostrado que el deporte y el ejercicio físico producen beneficios físicos y biológicos, psíquicos y sociales, y son importantes tanto a nivel terapéutico como preventivo.

¹³ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000216489_spa

El Gobierno Federal, con la finalidad de allegarse de información de calidad que le permita evaluar sus programas de política social, ha implementado el levantamiento de diversas encuestas.

Una de ellas es la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), la cual se realiza como un instrumento que permite conocer cuál es el estado de salud y las condiciones nutricionales de los diversos grupos que forman la población mexicana.

En el 2016, ante el acelerado incremento en el número de niños, adolescentes y adultos, tanto mujeres como hombres, con sobrepeso y obesidad, y de la aparición de enfermedades relacionadas con la nutrición, como diabetes, anemia e hipertensión, se decidió realizar la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino (ENSANUT MC)¹⁴, con el objetivo de dar seguimiento e identificar oportunamente el estado de salud y nutrición de la población y reforzar o ajustar las acciones necesarias para frenarlos.

Los principales resultados que arrojó dicha encuesta fueron los siguientes:

NIÑOS EN EDAD ESCOLAR – 5 a 11 años de edad

Tres de cada 10 menores padecen sobrepeso u obesidad (prevalencia combinada de 33.2%). En 2012, la prevalencia en este grupo de edad era de 34.4%. En esta última medición se observa una disminución significativa del sobrepeso en niños varones.

Se observa un incremento progresivo en la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en zonas rurales en ambos sexos.

ADOLESCENTES – 12 a 19 años de edad

Casi 4 de cada 10 adolescentes presenta sobrepeso u obesidad (prevalencia combinada de 36.3%). En 2012, esta cifra era de 34.9%.

En mujeres adolescentes, se observó un aumento del 2.7 puntos porcentuales en sobrepeso, alcanzando un nivel de 26.4%. La prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en mujeres adolescentes fue de 39.2%

En hombres adolescentes se presenta una reducción, de 34.1% a 33.5% en prevalencia combinada.¹⁵

En resumen, de dicha encuesta se puede desprender que, en nuestro país, el 82% de los estudiantes no tienen actividad física de manera suficiente y dicho porcentaje tiende a aumentar aún más.

¹⁴ http://transparencia.insp.mx/2017/auditorias-insp/12701_Resultados_Encuesta_ENSANUT_MC2016.pdf

¹⁵ oment.uanl.mx/cifras-de-sobrepeso-y-obesidad-en-mexico-ensanut-mc-2016/

Sabemos que Sonora no es la excepción y nuestro estado se encuentra en los primeros lugares con este problema.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud, ha emitido diversas recomendaciones sobre la actividad física para la salud¹⁶, entre las que destacan:

Jóvenes (5 a 17 años)

Para los niños y jóvenes de este grupo de edades, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de ENT (Enfermedades no Transmisibles), se recomienda que:

- *Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.*
- *La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.*
- *La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.*

A nadie nos queda la menor duda de que la mejor inversión que podemos hacer en materia de salud, es en la prevención y por tanto, debemos de establecer la noción de Educación Física como vehículo para construir sociedades sanas en el amplio sentido de la palabra.

La actividad física y el deporte en la escuela no sólo favorecen a desarrollar un buen estado físico y a una mejora en la salud de los alumnos, sino que también refuerzan la acción formativa y favorecen los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo. La práctica regular de educación física de calidad puede mejorar la capacidad de atención del niño y su control cognitivo así como acelerar su procesamiento cognitivo.

En tal sentido, nuestra obligación como legisladores es la de dotar de herramientas legales que permitan a las autoridades establecer y desarrollar políticas que contribuyan al combate a la obesidad infantil.

Por tal motivo y con la finalidad de responder a las recomendaciones internacionales y a las demandas del contexto social en que nos encontramos, consideramos es necesario reformar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano a la educación física y el deporte, a través de la implementación de programas y políticas que permitan a los niños desarrollar sus competencias motrices, sociales y emocionales, para que con ello puedan mejorar sus logros académicos, fomentar la inclusión social y promover la salud.

¹⁶ https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_recommendations/es/

No nos resulta ajeno que, el pasado 30 de septiembre del año en curso, entró en vigor la nueva Ley General de Educación, la cual, contempla dentro de su contenido, que la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará, entre otros, los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad; es decir, ya dicha Ley General reconoce el concepto de activación física.

En el mismo sentido, dicha ley establece que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, el fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

Ahora bien, de igual manera tenemos claro que la Secretaría de Educación Pública, es quien determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana; sin embargo, la misma Ley General establece que dicha Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y demás actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen realidades y contextos, regionales y locales.

Por tal motivo, y dado el contexto en el que se encuentra Sonora en esta materia, se considera de gran relevancia la presente iniciativa, ya que nos encontramos dentro del plazo legal para armonizar la Ley General de Educación, con nuestra propia Ley de Educación para el Estado de Sonora.

Y en ese sentido, al tratarse de una iniciativa que va acorde a lo establecido en la Ley General de Educación, solicitamos que la misma sea aprobada, o en su defecto, incorporada a la nueva Ley de Educación para el Estado de Sonora, que pudiese surgir de los trabajos de armonización que se realicen para tal motivo.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los Diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Organización Mundial de la Salud, en el marco de la “Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud”, considera a la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.

Asimismo, se ha observado que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente de un 21% a un 25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.

En tal sentido se estima que un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos genera, entre otros, los siguientes beneficios:

- 1.- Reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas;
- 2.- Mejora la salud ósea y funcional; y
- 3.- Es un determinante clave del gasto energético y es, por tanto, fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Por otra parte, es importante aclarar que la "actividad física" no debe ser confundida con el "ejercicio", propiamente dicho. Este último es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

Por ende, la actividad física abarca el ejercicio, así como otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas. Es por eso que, aumentar el nivel de actividad física es una necesidad social, no solo individual. Por lo tanto, exige una perspectiva poblacional, multisectorial, multidisciplinaria y culturalmente idónea.

QUINTA.- El último párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto conlleva la responsabilidad del Estado, en cuanto a su promoción, fomento y estímulo, conforme a las leyes en la materia. El derecho a la cultura física y el deporte, se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

Resulta importante resaltar que, de igual forma, a nivel federal contamos con una Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que es reglamentaria del

artículo 4º Constitucional antes referido y establece las bases a través de las cuales habrá de regularse la práctica de actividades físicas y deportivas, incluso aquellas que se realicen dentro de los planteles educativos pertenecientes al sistema educativo de nuestro país.

Cabe mencionar que en el orden jurídico estatal encontramos la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, donde bien podríamos establecer el contenido de la iniciativa en estudio, sin embargo, la intención de esa propuesta era reformar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, abrogada por la Ley de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 15 de mayo de 2020, por lo que lo procedente es que sea en esta última donde se establezcan las acciones que deben realizar las autoridades educativas, donde los maestros educadores o docentes desempeñan un papel de suma importancia para cumplir el objeto que se busca con la presentación de la iniciativa, donde se fomente y promueva la cultura de la activación física de nuestras alumnas y alumnos que cursen sus estudios hasta el nivel de secundaria, durante el proceso de aprendizaje dentro de las aulas.

Si bien es cierto, el concepto de activación física relacionada con la educación física y el deporte, ya se contemplan en diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, recientemente aprobada, no podemos dejar de notar que no se explica a ciencia cierta la importancia de desarrollar este tipo de actividades, ni se desarrollan las funciones que debe realizar la autoridad educativa en esta materia, que la ley intenta establecer en su artículo 89, pero con escaso éxito.

En efecto, la Ley de Educación del Estado de Sonora cuenta con un artículo 89 en el que supuestamente desarrolla el “*Fomento de la activación física, el deporte escolar, la educación física*”, cuando en realidad de lo que trata dicho dispositivo es de un concepto más general que abarca a los anteriores, es decir, el fomento de estilos de vida saludables, que debería ser la denominación que debería ostentar ese artículo.

En ese sentido, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente agregar a la Ley de Educación local, el articulado propuesto en la

iniciativa de mérito, adicionando los artículos 89 BIS y 89 BIS 1, además de reformar la denominación del artículo 89, para que quede como “Fomento de estilos de vida saludables” como corresponde al contenido del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos que la iniciativa que es motivo de estudio en este dictamen, contiene una propuesta positiva, la cual, con las modificaciones propuestas, recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor se estaría dando un significativo avance en el fomento y promoción de la cultura de la activación física para nuestras niñas y niños, lo que, en el mediano y largo plazo deberá traer grandes beneficios para la base y futuro de nuestra sociedad, en aras de formar jóvenes y adultos con una perspectiva y visión de mayor crecimiento como seres humanos en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del artículo 89; y se adicionan los artículos 89 BIS y 89 BIS 1, a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Fomento de estilos de vida saludables

Artículo 89.- ...

...

...

Fomento de la activación física, el deporte escolar, la educación física

Artículo 89 BIS.- La Secretaría fomentará y promoverá la activación física en el marco de los planes y programas relacionados a la Educación Física y el Deporte en los planteles educativos como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

La activación física tiene por objeto el que los estudiantes de educación básica y de secundaria puedan mejorar sus logros académicos, se fomente la inclusión social y se promueva mejoras en su salud.

Para ese efecto la Secretaría podrá implementar los programas correspondientes para lograr que la activación física dentro del aula y con la participación de los docentes, se convierta en una modalidad de educación complementaria dentro del proceso educativo.

Interacción de la activación física dentro del proceso educativo

Artículo 89 BIS 1.- La Secretaría, a través de la implementación de programas de activación física, buscará establecer ambientes de aprendizaje que permitan a los niños vivir experiencias interactivas que estimulen sus habilidades motrices, cognitivas, afectivas y emocionales.

La activación física podrá combinarse con las diferentes modalidades dentro del proceso educativo, para lo cual, atendiendo a los parámetros de los planes vigentes previstos para la Educación Física y el Deporte, la Secretaría procurará que la activación se realice cuando menos tres veces por semana y se combine con las actividades del educando encaminadas al aprendizaje dentro del aula.

La Secretaría procurará implementar los programas que contemplen diversas actividades, entre las cuales deberán de:

- I.- Fomentar procesos que conlleven a activación física de los alumnos dentro de sus aulas en períodos de tiempo razonables, por lo menos tres veces a la semana; y
- II.- Promover la activación física vinculada al juego y la recreación, con la participación de maestros docentes o educadores, por lo menos tres veces a la semana.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Nitzia Corina Gradias Ahumada, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 27 de febrero de 2020, con base en los siguientes argumentos:

“En los últimos años se ha producido un cambio en la relación de las Instituciones de Educación Superior (IES) con la sociedad y los sectores productivos. Anteriormente orientaban sus actividades con la información que provenía de su interior, lo cual generaba un considerable aislamiento en aras de proteger su singularidad.

En la actualidad la interacción de las universidades con las comunidades, el gobierno y la iniciativa privada, es un factor que genera sinergias que derivan tanto en profesionistas y técnicos con una preparación más acorde a lo que demanda la sociedad y el mercado, como en la generación de conocimiento aplicado de una forma más pronta y eficiente a la resolución de problemas sociales, desarrollo de nuevas tecnologías y mejoras en las empresas grandes, medianas y pequeñas.

Especialistas en el análisis de la evolución de las IES, señalan que estas instituciones deben hoy mantener relaciones con todos los sectores sociales, sin identificarse con ninguno de manera exclusiva, ni ser manejadas por alguno de ellos. De esta forma, conservando su independencia, las universidades han de intervenir en la vida social con espíritu crítico y de manera positiva, en tanto que las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión se han de planear con miras a contribuir al desarrollo integral de la sociedad (Martínez Rizo, 2000).

Para lograr lo anterior se considera que la vinculación representa un elemento fundamental que permite a las IES interactuar con su entorno, concepto con el que se han identificado alternativamente nociones tales como colaboración y cooperación, o bien, que ha sido definido con el término relaciones de mutuo entendimiento. Sin embargo, se observa que dicho concepto incluye en realidad una gran diversidad de actividades (ANUIES, 1998)¹⁷

Al utilizar el término vinculación, habitualmente se enfatiza a la relación entre las universidades e industrias, comercios y otras empresas de servicios, preferentemente privadas. Esta dimensión se destaca por los procesos de globalización e integración industrial, comercial y financiera.

Dicha conceptualización es correcta e incluso positiva, sin embargo, no deben perderse de vista otras dimensiones igualmente esenciales: las que se refieren al desarrollo social y político, al mejoramiento continuo de los sistemas tradicionales –como los democráticos y de justicia–, y a la adecuada integración de valores y tradiciones locales con los de otras latitudes, ya sea regionales, nacionales o de corte internacional.

La vinculación alude siempre a las relaciones que existen (o deben existir) entre la universidad y la sociedad de las cuales forma parte, además de considerar a la vinculación como una función deseable o un elemento de “virtud” en las instituciones de educación superior.

En México, por lo menos desde el año de 1995 La ANUIES a través de su Programa Nacional de Extensión de la Cultura y Servicios, plantea que las instituciones de educación superior que han emprendido en el transcurso de esta década un conjunto de programas para elevar la pertinencia de los servicios que brindan, han puesto

¹⁷ Alcántar, V. M. y Arcos, J. L. La vinculación como instrumento de imagen y posicionamiento de las instituciones de educación superior. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 6 (1).: <http://redie.uabc.mx/vol6no1/contenido-enriquez.html>

particular atención a aquellos orientados a estrechar los vínculos con los sectores social y productivo.

De aquí se deriva que el área de vinculación tiene como objetivo mantener relaciones de cooperación con el entorno especialmente con los sectores productivos, de servicios, gubernamental y educativos, con el propósito de trascender en el ámbito estatal, nacional e internacional en materia de docencia, investigación y extensión, lo que le permita a la universidad potenciar el desarrollo de servicios de educación continua y de la industria, fortaleciendo la imagen institucional y la generación de recursos adicionales.

La prestación de servicios externos comprende las siguientes modalidades: Educación continua: cursos cortos, talleres de entrenamiento y capacitación, seminarios, diplomados, etc. Servicios tecnológicos: estudios y proyectos técnicos, hosting, diseño, desarrollo e implementación de sistemas, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de telecomunicaciones, sistemas de información, implementación y pruebas de servicios virtuales, consultorías y asesorías, servicios de laboratorio virtuales y edición de medios, multimedia e hipermedios, etc.

Entre los objetivos de la vinculación de las universidades con la sociedad, se han enumerado: promover y realizar estudios a solicitud de empresas públicas y privadas y del Estado para realizar convenios de asistencia y/o cooperación científica y/o tecnológica con otras instituciones, así como compilar información y generar bases de datos que le permitan a la sociedad en general tener un acercamiento a las TIC'S.

ANUIES plantea la importancia de actividades como la creación de Departamentos de vinculación, la realización de foros nacionales y regionales de vinculación y reuniones específicas para la concertación de acciones de las IES con el sector productivo, así como la organización de cursos de capacitación para la creación de unidades de vinculación y de gestión de la vinculación, entre otras actividades que han propiciado el mejoramiento de la vinculación con el sector productivo.

Aunque la vinculación tiene una gran importancia en las actividades académicas de las universidades y en particular a las de investigación y desarrollo tecnológico con el quehacer de los sectores social y productivo, en la actualidad sin embargo se observa que en muchas instituciones educativas estas actividades no son tan importantes y muchas veces no se toman en cuenta a pesar de que estas acciones sean consideradas elementales por lo que se refiere a la calidad y trascendencia de sus resultados.

Pessaq (2004) nos dice que las relaciones entre universidad y pequeñas empresas no han sido históricamente fructíferas ni habituales. Una causa de esta cónica deficiencia institucional ha sido la inadecuada o insuficiente forma contractual para realizar proyectos conjuntos. Aunque la Universidad y el sistema científico-tecnológico en México han sido sostenidos por el gobierno principalmente, es aquí en donde la sociedad mexicana ha aportado recursos que permanentemente contribuyen para su sostenimiento a través de los impuestos.

Muchos de estos recursos son potencialmente aplicables al mejoramiento de la producción del sector de las empresas, así, la incorporación de profesionales universitarios a las empresas del sector es la vía tradicional de proyección social de la Universidad. La misión de la universidad pública es ser una institución formadora de profesionistas que, como ciudadanos y personas comprometidas con su país, su estado y su localidad, pongan sus conocimientos y sus capacidades al servicio de la sociedad para resolver sus problemas.

La finalidad del sector productivo es generar los bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población local, nacional y mundial, con el empleo justo y respetuoso de las personas y de la naturaleza. Así, tanto las universidades como las organizaciones que forman el sector productivo, tenemos el compromiso de atender necesidades sociales, por lo que sumar esfuerzos y lograr apoyarnos para conseguir nuestros objetivos es también una necesidad. (Padilla 2004).

Pero, sin embargo, las universidades - además de enseñar e investigar - debe estar relacionada y trabajar con las empresas, aportando sus conocimientos, el trabajo técnico y de investigación y desarrollo a las instituciones que lo soliciten. De este modo, se fortalecerá la creación de riqueza y fuentes de trabajo con un aporte explícito de la universidad. El cumplimiento de esta función adjetiva de la universidad le permitirá tener otra alternativa para que le sea de gran utilidad a la sociedad.

También la relacionará con la realidad local, nacional e internacional y los problemas actuales de la sociedad del conocimiento, de esta manera, podrá acentuarse el aporte universitario a la resolución de problemas que se dan en esta sociedad globalizada. Pero esta relación será biunívoca, pues las empresas comprenderán la importancia y la potencialidad creativa de la universidad. El resultado de esta relación será benéfico y enriquecedor tanto para la universidad como para la empresa, lo que implica que, al verse estas dos instancias beneficiadas, por consecuencia será también beneficiada la sociedad mexicana.¹⁸

Según la misma ANUIES los principales rasgos que se distinguen para el desarrollo académico de la vinculación son los siguientes:

- ***La existencia de cuerpos académicos multidisciplinarios e interdisciplinarios que participen en actividades de generación y aplicación de conocimientos con un alto grado de consolidación y con vocación en el desarrollo de las acciones de vinculación.***

¹⁸ LA IMPORTANCIA DE LA VINCULACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

https://www.imef.org.mx/publicaciones/boletinstecnicosorig/BOL_07_10_CTN_CC.PDF

- *La creación de Comités de Vinculación, patronatos y fundaciones, con la participación del sector privado y gubernamental, que permiten promover, desarrollar y evaluar programas de vinculación tendientes a identificar demandas de desarrollo del sector productivo.*
- *La existencia de políticas y estructuras institucionales flexibles para el desarrollo de los proyectos de vinculación y esquemas de evaluación apropiados del producto resultado de ellos.*

Asimismo, se ubican los siguientes beneficios de la vinculación:

- *Permite abrir nuevas fronteras del conocimiento y fortalece los programas de licenciatura y posgrado.*
- *Las prácticas profesionales, el servicio social, las estancias en las empresas, los servicios de asesoría y consultoría, la realización de proyectos de investigación para el desarrollo de procesos y productos, los programas de formación de investigadores para resolver problemas específicos del sector social y productivo y otras modalidades de vinculación, permiten evaluar, reestructurar y actualizar el diseño y contenido de los planes y programas de estudios.*
- *Con la práctica de la vinculación, el proceso de enseñanza-aprendizaje se orienta a aplicar los conocimientos teóricos con la práctica laboral.*
- *La vinculación impacta positivamente en los procesos de administración, producción, comercialización, capacitación y calidad de los productos del sector productivo*
- *La vinculación es un proceso que conduce a superar estereotipos, romper con distanciamientos, establecer mecanismos de comunicación y colaboración entre los sectores.*
- *Las instituciones de educación superior al relacionarse con el sector productivo, amplían sus posibilidades de modernizar su infraestructura académica.*
- *La generación de recursos financieros, como resultado de las actividades de vinculación, complementan el presupuesto ordinario de las instituciones.*
- *La vinculación es una estrategia de pertinencia social de las instituciones de educación superior.*

Las IES, están obligadas a realizar esfuerzos muy significativos para potenciar la vinculación con las empresas y con la sociedad. La vinculación ya no es más una actividad marginal de las instituciones. Es una tarea estratégica, sin la cual se corre el riesgo de quedarse atrás.

Debemos reconocer que el acceso al empleo es cada vez más competitivo, y por la dinámica tradicional de la oferta educativa, los profesionistas jóvenes son los que resultan más vulnerables. Debemos garantizar que los jóvenes cuentan con las herramientas necesarias para innovar y crear nuevos productos y servicios, y que tengan la capacidad para resolver problemas directos.

En suma, si queremos que las aportaciones de las universidades a una sociedad de grandes cambios a gran velocidad sean cada vez más pertinentes, es necesario que estén cada vez más conectadas con todos los sectores, no sólo el productivo por su importancia económica, sino el social, el cultural y el deportivo, por mencionar algunos.

La vinculación de la universidad con los sectores productivo y social es una función sustantiva con la misma relevancia que la docencia e investigación. Sin embargo, no se realiza con tanta frecuencia o tan adecuadamente como debería. O bien, en los casos en los que existe una dinámica de interacción eficiente, constante y activa, al no estar respaldada en Ley o enmarcada dentro de planes de largo plazo, corre el riesgo de depender de las buenas intenciones y del liderazgo de los actores políticos, sociales y económicos de un momento determinado.

Sonora destaca por los grandes avances y logros de la Coalición por la Educación, así como por universidades con sólidos programas de vinculación respaldados por una política de Estado que promueve la vinculación escuela-sociedad-empresa.

La citada Coalición, derivada de un Decreto del Ejecutivo Estatal publicado el 6 de febrero de 2018, es muestra del compromiso de los actores políticos, sociales y económicos en Sonora de impulsar la vinculación escuela-sociedad-empresa y de establecerla como una política de Estado.

El Decreto está en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en el cual se contempla elevar la calidad de la educación y activar la participación social de la ciudadanía, los sectores privados y públicos con el objeto de establecer soluciones integrales para la educación, en consonancia con las necesidades del desarrollo social y económico de la Entidad.

Asimismo, el decreto contempla, la pertinencia que deben tener los planes de estudio en nivel media superior y superior para una pronta inserción al mercado laboral; pero igualmente relevante es la interacción que deben tener con el sector productivo.

En su parte expositiva e Decreto de Crea la Coalición por la Educación, reconoce que en la vinculación y la actualización de los programas de estudio radica el éxito de la educación superior, pues no se trata de educar por educar, sino de que la formación que reciban constituya un factor de movilidad individual y también un elemento medular para la atracción de nuevas inversiones de empresas de alta tecnología que generen empleos bien remunerados y un desarrollo económico general para la entidad.

Y dentro de la atribuciones que se establecen para la Coalición, destacan las siguientes:

I. Evaluar los planes y programas de estudio con el fin de revisar sus alcances y determinar las áreas de mejora de los mismos;

II. Formar comisiones especiales para la evaluación y análisis de la pertinencia de los planes y programas de estudio, así como emitir opinión sobre las propuestas de nuevas carreras en función de las vocaciones productivas regionales y de los sectores estratégicos para el desarrollo de la entidad.

III. Proponer a la autoridad educativa competente, los cambios que considere necesarios en los planes y programas de estudio con el fin de que éstos den respuesta a las necesidades de las diferentes industrias regionales, nacionales e internacionales;

IV. Coadyuvar con la autoridad educativa competente, cuando ésta se lo solicite, en la formulación de programas educativos afines con su objeto;

V. Proponer políticas orientadas a la vinculación de la academia con los sectores productivos y en general encaminadas al alcance de sus objetivos, así como participar, cuando se le solicite, en el rediseño y reconducción de las políticas existentes;

VI. Identificar programas exitosos en otras regiones o países y proponerlos a la autoridad educativa competente y/o a cualquier otra dependencia estatal y coadyuvar, si le fuera solicitado, en su implementación;

VII. Promover y proponer ante los distintos niveles de gobierno y la iniciativa privada, la inversión en la infraestructura necesaria para la creación de Centros de Desarrollo de las Habilidades para estudiantes, los cuales deberán fomentar la creatividad y la innovación, así como el gusto por la ciencia y la tecnología y en general, cualquier otra inversión necesaria para la consecución de sus objetivos;

VIII. Promover las habilidades de los estudiantes y egresados en las distintas regiones del país ante los inversionistas nacionales y extranjeros;

IX. Establecer una relación de colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la educación;

X. Fungir como vínculo entre los sectores educativo y productivo con la finalidad de recabar sus opiniones e inquietudes y transmitirlos en las propuestas de modificaciones a los planes y programas de estudio, logrando con ello formar profesionistas adecuados a las necesidades de los sectores productivos regionales, nacionales e internacionales; y

XI. Promover en el sector educativo la implementación de programas de capacitación, formación y certificación para los trabajadores en activo.

Cabe resaltar que desde la entrada en vigor de este Decreto, se han presentado avances importantes en materia de vinculación, con proyectos, convenios y programas concretos que han elevado el tema de la pertinencia a la más alta prioridad de las instituciones de educación superior.

Es por ello, que se hace evidente la necesidad de proteger este mecanismo y estrategia institucionales por la vía legal, de tal forma que las próximas administraciones estatales estén obligadas a mantener no sólo el vehículo central de la vinculación, esto es, la señalada Coalición, sino a darle continuidad y cumplir los compromisos que de la misma deriven, garantizando con ello una visión de largo plazo y la consideración prioritaria que el tema merece, más allá de un periodo determinado de gobierno.

De aquí la necesidad de desarrollar en la Ley de Educación, de una forma más puntual, el tema de la vinculación de las IES con la sociedad y los sectores productivos, de tal forma que todos los actores continúen por el trayecto ya trazado y ello de mayor certeza a este elemento de competitividad y desarrollo de la educación sonoreNSE.

Innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, son conceptos que por sí solos representan sólidas razones por las que la relación universidad-sociedad-empresa debe ser promovida y fortalecida.

Cuando una IES se vincula, mejora los procesos educativos y la docencia ya que contribuye a la capacitación y profesionalización del personal académico y enriquece la formación de los estudiantes ya que permite adecuar los planes de estudio en concordancia con las demandas y necesidades reales del sector productivo. La formación integral de los estudiantes también se fortalece a través de la realización de prácticas profesionales o estancias en las empresas vinculadas a las universidades, así como la formación de recursos humanos al permitir la incorporación de estudiantes de licenciatura o posgrado a proyectos tecnológicos y de investigación.

Del mismo modo, mejora la investigación básica y aplicada, pues la orienta a la solución de problemas reales y específicos de las empresas y contribuye al desarrollo económico y social de la región al mejorar e innovar procesos, productos, servicios o desarrollar nuevos con valor agregado. No es de sorprender pues, saber que los países desarrollados promueven y practican de manera eficiente y permanente la cooperación entre las IES y el sector productivo, contando además con el apoyo sustancial de sus gobiernos.

Ahora bien, y con independencia de lo expuesto anterior, debe reconocerse que existen esfuerzos muy concretos y plausibles de programas de vinculación exitosos y que se llevan a cabo bajo un esquema formal y además con impacto positivo en la sociedad.

Tanto en las universidades e institutos tecnológicos y en las diversas instituciones de educación superior, públicas y privadas existen programas de vinculación que se traducen en una efectiva herramienta de participación y apoyo social.

Con ese reconocimiento es que la presente iniciativa pretende apoyar de manera legal los esfuerzos que se llevan actualmente a cabo y con el objeto de que se convierta en una política pública que le de aun mayor impulso a la vinculación académica con la sociedad.

La iniciativa que se somete a su consideración propone la adición de una fracción XXVII al artículo 18, dentro del capítulo de las finalidades de la educación, así como la adición de un

capítulo a la Ley de Educación del Estado de Sonora, reconociendo la vinculación como parte de las actividades obligatorias de las Instituciones de Educación Superior y estableciendo atribuciones tanto a la Secretaría de Educación y Cultura, como a la Secretaría de Economía para efectos de una coordinación más eficiente que pueda alcanzar los objetivos que se pretenden y que han sido descritos en esta propuesta y tomando en consideración los conceptos y disposiciones legales de autonomía y competencia por ámbito de gobierno.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los Diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer,

por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación, consagrando así el Derecho Humano de todos los mexicanos para acceder a la educación, obligando al Estado, entendiéndose por éste a la Federación, a los Estados y a los Municipios, a impartir enseñanza en los niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, en donde, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con el nivel de media superior, forman parte de la educación a la que mínimamente tienen derecho todos los mexicanos, mientras que el nivel superior debe garantizarlo el Estado de acuerdo a ciertas condiciones legales aún por definirse.

En efecto, la fracción X del precepto constitucional en cita, dispone que la obligatoriedad de la educación superior, materializada a través de las políticas públicas que deban establecer las autoridades federal y locales para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad dentro de este nivel educativo, está sujeta a los términos que la ley señale, como es el caso del artículo 49 de la Ley General de Educación, que en su segundo párrafo, señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública proponer las directrices generales para la educación superior y acordar los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en dicha Ley General y a lo establecido en la Ley General de Educación Superior, misma que todavía no entra en vigor, puesto que aún está en proceso de discusión y aprobación en el Congreso de la Unión.

Independientemente de lo anterior, lo cierto es que los planes y programas de estudio que ofrezcan las instituciones de educación superior, deben vincularse con las necesidades de la sociedad en donde están establecidas, especialmente con los sectores productivos de esa comunidad a la que pertenecen; de otra manera, por un lado, se condena a los egresados de dichas instituciones a emigrar a otros lugares en busca de un empleo que les permita desarrollar la carrera que estudiaron y, por otra parte, al no poder

aprovechar el talento que egresa de las universidades de la localidad, se obliga a las empresas y a la sociedad misma, a dirigir su oferta laboral fuera de su comunidad, en busca de profesionistas que cubran el perfil que necesitan.

Sobre este importante tema, en su trabajo *“La Vinculación de la Universidad Pública con el Sector Productivo”*, publicado en Volumen XXXIII (1), número 129, de la Revista de la Educación Superior, elaborada por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el profesor José Trinidad Padilla López, académico e investigador de la Universidad de Guadalajara, y la doctora Elia Marúm Espinosa, directora del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de esa misma institución universitaria, aseguran que *“... la vinculación universidad-sector productivo tiene sentido en tanto contribuya a solucionar los problemas nacionales y a combatir los fuertes rezagos sociales, pero también en tanto se convierta en un medio para que los alumnos y profesores aprendan, consoliden y apliquen sus conocimientos, fortalezcan y actualicen su formación. Esta condición hace que la universidad transite por dos estrategias básicas de vinculación; una que consiste en dar respuesta a las necesidades y solicitudes del sector productivo, de manera reactiva, adecuándose a estas solicitudes y requerimientos; y otra que consiste en utilizar su capacidad visionaria para adelantarse a estas necesidades y solicitudes y proponer avances e innovaciones para prever problemas y necesidades futuras, de manera proactiva o anticipatoria”*.

En el mismo trabajo de investigación, dichos académicos señalan que el objetivo de la vinculación entre la sociedad y las universidades, *“debe centrarse en lograr el reconocimiento social de la universidad, impulsar la creación de nuevos espacios de aprendizaje donde se ponga en contacto a profesores y estudiantes con la realidad productiva y social, mediante actividades como la realización de prácticas profesionales, asesorías y experimentación que representen un beneficio académico y, al mismo tiempo, un apoyo a los sectores social y productivo, esto es, realizar acciones vinculadas que tengan impacto en la formación de los estudiantes y de los profesores, y que sean acordes con el modelo académico y el perfil competitivo de los egresados”*.

Para garantizar esa necesaria vinculación entre la sociedad sonorense y sus instituciones universitarias, la iniciativa en estudio nos propone que uno de los fines de la educación en nuestra Entidad sea promover la vinculación de las Instituciones de Educación Superior con su entorno social a fin de propiciar el desarrollo de éste y el mejoramiento en la calidad de vida. Además, plantea que la Comisión para la vinculación de la educación con los sectores productivos, denominada “Coalición por la Educación”, creada mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial de fecha 06 de febrero de 2018, funja como un nuevo Consejo Estatal de Vinculación, creado en la Ley de Educación local, con facultades específicas para promover la vinculación entre las universidades y los sectores productivos de la Entidad.

No obstante, es preciso recordar que la Ley de Educación que la iniciativa de mérito nos propone modificar, fue abrogada por disposición del artículo segundo transitorio de la nueva Ley de Educación del Estado de Sonora, publicada como Ley número 163 de esta LXII Legislatura, en una edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de mayo de 2020. Por lo tanto, a efecto de no desaprovechar los beneficios que pueden emanar de la propuesta que es materia de este dictamen, concluimos que es necesario adecuar sus disposiciones jurídicas a la Ley de Educación del Estado de Sonora que se encuentra vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos que la iniciativa que ha sido puesta a nuestra consideración, contiene un planteamiento que es positivo y socialmente útil, y con las adecuaciones propuestas para integrarlo a la Ley de Educación local vigente, recomendamos que sea aprobado por parte del Pleno de este Poder Legislativo, ya que con su entrada en vigor, lograremos crear mejores condiciones para que las instituciones de educación superior en nuestro Estado alineen su oferta educativa a las necesidades de los sectores productivos sonorenses, contribuyendo con esto al fortalecimiento del desarrollo estatal y, a su vez, los empresarios locales puedan ofrecer más y mejores oportunidades en el ámbito laboral a los jóvenes egresados de dichas instituciones, evitando la migración de nuestros talentos hacia otras partes del país o del extranjero.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 4438-I/20, de fecha 02 de marzo de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2088/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Por lo que hace al folio identificado con el número 2246 referente a la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora**, se observa que las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Decreto se pueden llevar a cabo sin afectar a los techos presupuestales con los que ya cuenta la Secretaría de Educación y las Instituciones de Educación, por lo que **no se considera que, bajo dicho supuesto, presente un impacto presupuestario negativo.**”*

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 13; y se adicionan una fracción XLIV al artículo 13 y los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, 47 BIS 2, 47 BIS 3 y 47 BIS 4 a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Fines de la educación

Artículo 13.- ...

I a la XLI.- ...

XLII.- Inculcar y fortalecer la cultura del cuidado del agua y su uso responsable;

XLIII.- Promover la vinculación de las Instituciones de Educación Superior con su entorno social a fin de propiciar el desarrollo de éste y el mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes; y

XLIV.- Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Sonora.

Vinculación de la Educación Superior con la Sociedad

Artículo 47 BIS.- Las Instituciones de Educación Superior se deberán vincular con su entorno social a fin de propiciar el desarrollo de éste y el mejoramiento en la calidad de vida.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal cuando así lo considere, promoverá la vinculación mediante planes y acciones en lo científico, tecnológico, social, cultural, emprendedor, artístico, deportivo y demás que resulten pertinentes.

El Consejo Estatal de Vinculación

Artículo 47 BIS 1.- La Secretaría promoverá la vinculación a que se refiere el artículo 47 BIS, mediante la conformación de un Consejo Estatal de Vinculación que integrará representantes estratégicos del sector educativo, gubernamental, social, cultural y empresarial.

Objetivos del Consejo Estatal de Vinculación

Artículo 47 BIS 2.- El Consejo Estatal de Vinculación tiene los siguientes objetivos:

I.- Operar como vínculo entre los diversos sectores, a fin de priorizar estrategias y acciones para la articulación efectiva del quehacer de las Instituciones de Educación Superior;

II.- Recomendar políticas públicas estatales en materia de vinculación;

III.- Definir las prioridades de acción y construir acuerdos, que permitan avanzar hacia la articulación sobre el quehacer de las Instituciones de Educación Superior y de los sectores;

IV.- Alentar la formación de alianzas estratégicas;

V.- Promover la generación de un pensamiento crítico en los estudiantes y fomentar en estos la creatividad y la innovación;

VI.- Impulsar una educación que contribuya a la formación de estudiantes preparados para los grandes cambios que se presentan en la actualidad;

VII.- Fomentar una cultura de la innovación basada en la ciencia y la tecnología para contribuir efectivamente en la transformación de su entorno, así como encontrar solución a las distintas problemáticas regionales, nacionales e internacionales ;

VIII.- Fomentar en los estudiantes de todos los niveles una cultura de responsabilidad social y conciencia hacia el medio ambiente;

IX.- Promover la articulación entre los niveles educativos de Educación Básica, Media Superior y Superior;

X.- Proponer y promover el reforzamiento de los programas encaminados a brindar orientación vocacional a los estudiantes;

XI.- Proponer y promover en la medida de lo posible, la compatibilidad de los planes de estudio de las instituciones educativas de la Entidad, con los de instituciones educativas de distintos países, teniendo como fin el logro de una Certificación de Competencias multinacionales;

XII.- Posicionar a la Entidad como el promotor de capital humano del país en carreras relacionadas con las necesidades reales de los sectores productivos, y

XIII.- Las demás que le deriven de la Ley y demás disposiciones legales.

Atribuciones del Consejo Estatal de Vinculación

Artículo 47 BIS 3.- El Consejo Estatal de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar los planes y programas de estudio con el fin de revisar sus alcances y determinar las áreas de mejora de los mismos;

II.- Formar comisiones especiales para la evaluación y análisis de la pertinencia de los planes y programas de estudio, así como emitir opinión sobre las propuestas de nuevas carreras en función de las vocaciones productivas regionales y de los sectores estratégicos para el desarrollo de la Entidad, así como de la necesidad de dar solución a problemáticas sociales apremiantes;

III.- Proponer a la autoridad educativa competente, los cambios que considere necesarios en los planes y programas de estudio con el fin de que estos den respuesta a las necesidades de las diferentes industrias regionales, nacionales e internacionales, y coadyuven en la solución de problemáticas sociales apremiantes;

IV.- Coadyuvar con la autoridad educativa competente, cuando esta se lo solicite, en la formulación de programas educativos afines con su objeto;

V.- Proponer políticas orientadas a la vinculación de la academia con los sectores productivos y sociales, así como participar, cuando se le solicite, en el rediseño y reconducción de las políticas existentes;

VI.- Identificar programas exitosos en otras regiones o países y proponerlos a la autoridad educativa competente y/o a cualquier otra dependencia estatal y coadyuvar, si le fuera solicitado, en su implementación;

VII.- Promover y proponer ante los distintos niveles de gobierno y la iniciativa privada, la inversión en la infraestructura necesaria para la creación de Centros de Desarrollo de las

habilidades para estudiantes, los cuales deberán fomentar la creatividad y la innovación, así como el gusto por la ciencia y la tecnología y en general, cualquier otra inversión necesaria para la consecución de sus objetivos;

VIII.- Promover las habilidades de los estudiantes y egresados en las distintas regiones del país ante los inversionistas nacionales y extranjeros;

IX.- Establecer una relación de colaboración con las dependencias y entidades gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la educación;

X.- Fungir como vínculo entre los sectores educativo, productivo y social con la finalidad de recabar sus opiniones e inquietudes y transmitirlos en las propuestas de modificaciones a los planes y programas de estudio, logrando con ello formar profesionistas adecuados a las necesidades de los sectores productivos regionales, nacionales e internacionales, así como capaces de plantar soluciones a problemáticas sociales apremiantes; y

XI.- Promover en el sector educativo la implementación de programas de capacitación, formación y certificación para los trabajadores en activo.

Colaboración con el Consejo Estatal de Vinculación

Artículo 47 BIS 4.- La Secretaría y los organismos públicos relacionados con el desarrollo económico del Estado, coadyuvarán y apoyarán al Consejo Estatal de Vinculación en todo lo necesario para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto y fines. El funcionamiento e integración del Consejo Estatal de Vinculación se establecerá en las disposiciones e instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Coalición por la Educación, creada mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 6 de febrero de 2018, fungirá como Consejo Estatal de Vinculación al que se refiere el artículo 47 BIS 1 del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura, deberá emitir las disposiciones e instrumentos a que hace referencia el Artículo 47 BIS 4 del presente Decreto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SUSPENDER EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, PARA CONTINUAR LAS LABORES DE DICHO PROGRAMA HASTA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El evento que conocemos como "Diputado Infantil por un Día" que se lleva a cabo año con año por parte de este Poder Legislativo del Estado, desde hace más de veinte años, en coordinación con autoridades educativas y electorales del ámbito estatal y federal, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional e incluso internacional, al ser considerado como un programa de vanguardia por sus alcances educativos, principalmente, en torno al tema de la participación en asuntos comunitarios, dirigido a alumnos de sexto año de primaria y a toda la comunidad escolar de ese nivel educativo, con el propósito de inculcarle a las nuevas generaciones, importantes valores sociales en la etapa previa a la adolescencia, como son la democracia, la participación en sociedad, la equidad de género, la tolerancia, la inclusión entre otros.

Inicialmente, este programa tuvo el propósito de acercar a los diputados y a la sociedad, con el fin de que los sonorenses conozcan de cerca las actividades legislativas; sin embargo, a lo largo de todos estos años, el programa "Diputado Infantil por un Día" ha evolucionado favorablemente en su organización y en su función educativa, promoviendo un mayor involucramiento de los menores concursantes, logrando la

participación de alumnos que forman parte de grupos vulnerables, además de sumar a la organización de este importante evento, a otros entes promotores de la educación sonorenses, como son: el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, mismos que actualmente se coordinan junto con esta Soberanía, dentro de una comisión interinstitucional para desarrollar este programa en todo la entidad.

Para la celebración del evento de este año, las instituciones participantes habían acordado un calendario de actividades que dio inicio en el mes de septiembre del 2019, con la integración de la Comisión Electoral Interinstitucional, con representantes de todos los entes organizadores, y, de manera oficial, con la emisión de la convocatoria al evento el día 20 de noviembre del año pasado, transcurriendo la organización del evento normalmente en todas sus etapas, hasta la tercera etapa de la elección correspondiente a la Etapa de Distrito, celebrada la primera semana de marzo de este año, en la cual se eligieron a los diputados infantiles que nos representarían en 2020.

Desafortunadamente, recién terminada esa etapa, el pasado 11 de marzo de este mismo año, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), convocó a una rueda de prensa en la que calificó como pandemia el COVID-19 (Coronavirus), al expresar lo siguiente:

“A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado.

En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida.

Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales.

En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más.

Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción.

Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.

«Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias.

El hecho de describir la situación como una pandemia no cambia la evaluación de la OMS de la amenaza que representa este virus. No cambia lo que la OMS está haciendo, ni tampoco lo que los países deben hacer.

Nunca antes habíamos visto una pandemia generada por un coronavirus. Esta es la primera pandemia causada por un coronavirus.

Al mismo tiempo, nunca antes habíamos visto una pandemia que pudiera ser controlada.

La OMS ha estado aplicando su máximo nivel de respuesta desde que se notificaron los primeros casos.

Y cada día hemos hecho un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas.

Hemos hecho sonar la alarma de forma alta y clara.”

Por lo anterior, el pasado 16 de marzo del presente año, precisamente, un día antes de iniciar con la capacitación obligatoria para los diputados infantiles electos y suplentes, las autoridades estatales emitieron diversas medidas de carácter preventivo en relación al COVID-19 (Coronavirus), dirigidas al personal de sus diferentes dependencias, así como a manera de recomendación a esta Soberanía y demás entes autónomos del Estado de Sonora, las cuales son del tenor siguiente:

“Medidas preventivas que deberán implementarse en oficinas de servicio público por el COVID-19 (Coronavirus):

1. Se suspenderán los servicios a infantes en los Centros de Desarrollo Infantil del Gobierno del Estado, a partir del día martes 17 de marzo hasta el día lunes 20 de abril del año en curso, plazo que podrá ser modificado de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud del Estado.

2. Las madres trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado, con infantes en educación inicial, preescolar y primaria, que se les dificulte el cuidado y resguardo de sus hijos, podrán

tramitar permiso especial ante sus superiores jerárquicos, los cuales, de acuerdo con las necesidades de los servicios, determinarán el período del mismo.

3. Se suspende la asistencia de manera temporal a servidores públicos mayores de sesenta años y mujeres embarazadas.

4. El personal que presente padecimientos respiratorios o enfermedades crónicas, deberán acudir a la atención médica correspondiente y seguir las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud.

5. Se suspenderán hasta nuevo aviso, los cursos de capacitación programados por el Centro de Capacitación del Gobierno del Estado.

6. Deberán evitarse reuniones de trabajo, con un número mayor a diez personas.

7. Practicar en las áreas de trabajo el distanciamiento social y promover hábitos saludables de higiene personal.

Adicional a lo anterior, los Titulares de Dependencias y Entidades, deberán establecer medidas preventivas específicas de acuerdo a las necesidades propias del servicio a cargo de éstas.”

Considerando la gravedad del asunto, esta Soberanía se sumó a las medidas preventivas para combatir la pandemia, suspendiendo labores al inicio de la misma y regresando al trabajo legislativo dentro del contexto de una nueva normalidad, para lo cual se aprobaron diversas medidas como implementar medidas sanitarias obligatorias y restringir el acceso al edificio legislativo, además de sesionar presencialmente con las precauciones recomendadas por las autoridades en materia de salud para atender asuntos en los que por su importancia deban estar presentes los integrantes de este órgano parlamentario, y sesionar de manera virtual haciendo uso de medios tecnológicos para desahogar el resto de los temas que deba resolver esta Soberanía.

En ese orden de ideas y considerando la importancia y trascendencia del programa “Diputado Infantil por un Día”, debemos realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad de su labor educativa, por lo que considerando que los diputados infantiles de este año 2020, fueron electos y no pudieron culminar la celebración del evento, aunado al hecho de que no existen condiciones para desarrollar el proceso electoral del Diputado Infantil correspondiente al próximo año 2021, los integrantes de esta Comisión de

Educación y Cultura consideramos necesario que este Poder Legislativo acuerde suspender el desarrollo del programa “diputado infantil por un día” correspondiente al año 2020, para continuar las labores de dicho programa hasta el mes de abril del año 2021, con el fin de que los diputados infantiles electos y sus respectivos suplentes continúen en funciones hasta el mes de abril del próximo año, para que no se vea truncada su participación y puedan culminar satisfactoriamente el evento en el que resultaron vencedores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Sonora, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, a efecto de atender puntualmente las recomendaciones emitidas por las autoridades estatales y federales en materia de salud, para prevenir la propagación del COVID-19 (Coronavirus) en nuestro Estado, resuelve emitir las siguientes medidas en relación al evento “Diputado Infantil por un Día”, en sus ediciones 2020 y 2021:

I.- Se suspenden los efectos del Acuerdo 170 de fecha 16 de diciembre de 2005, reformado mediante Acuerdo 196, de fecha 11 de diciembre de 2014, hasta el mes de marzo de 2021.

II.- Al no existir las condiciones necesarias para desarrollar el proceso electoral 2020-2021 para la elección de los diputados infantiles que deberían integrar el Congreso Infantil del año 2021, no se llevará a cabo el proceso de elección del programa “Diputado Infantil por un Día” correspondiente al año 2021, debiendo continuar el desarrollo de dicho programa con los resultados obtenidos durante el proceso electoral 2019-2020.

III.- Con motivo de lo anterior, los diputados infantiles electos y suplentes del evento “Diputado Infantil por un Día” correspondiente al año 2020, continuarán en funciones hasta el último día del mes de abril de 2021.

III.- La Comisión Electoral Interinstitucional del “Diputado Infantil por un Día” deberá acordar las medidas necesarias para la celebración del evento que culminará con la sesión del Congreso del Diputado Infantil, durante la última semana de abril de 2021.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el

presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

Noviembre 16, 2020. Año 14, No. 1236